



Ayuntamiento de Mérida
2018-2021

Mérida, Yucatán, México,
1 de Agosto de 2019,
Número 1,268 Año 12

Dirección:
Calle 62 Num. 489 por 59,
Edificio Condesa, 2o. Piso
Depto. No. 208,
Centro C.P. 97000

Tel. (999) 942-00-00
Ext. 80955

Publicación periódica
Número de Certificado de
Reserva otorgado por el
Instituto Nacional
del Derecho de Autor:
04-2008-092518213100-109

Certificado de Licitud
de Título:
No. 14676

Certificado de Licitud
de Contenido:
No. 12249

Editora Responsable:
Lic. Martha E. Ramayo Aldaz

mérida
me mueve

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO



Índice de contenido

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento.....	4
Titulares de las Dependencias Municipales.....	6
Acuerdo por el cual se autorizan Factibilidades a Tiendas de Auto-servicio y Licencias de Uso de Suelo a Pizzería, Discoteca y Restaurante.....	8
Acuerdo por el cual se autoriza crear el "Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito", por el término de la Administración 2018-2021.....	17

Acuerdo por el cual se aprueba crear el “Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida”, por el término de la Administración Municipal 2018-2021..... **23**

Acuerdo por el cual se aprueba la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil”..... **29**

Acuerdo por el cual se aprueba crear el “Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda” por el término de la Administración Municipal 2018-2021..... **36**

Acuerdo por el cual se autoriza aceptar en donación, a título gratuito, un predio ubicado en el FRACCIONAMIENTO “LOS FAISANES DE TIXCACAL”, de la localidad y Municipio de Mérida, Yucatán, otorgado por la persona moral denominada “Construcciones y Pavimentaciones Peninsulares”, Sociedad Anónima de Capital Variable..... **43**

Acuerdo por el cual se aprueban las obras de la 3ª Priorización del año 2019 y el listado de adecuaciones de obras aprobadas previamente, a realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal..... **49**

Acuerdo por el cual se aprueban las acciones de obra pública a contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con Recursos Fiscales, mismas que son requeridas por la Dirección de Obras Públicas..... **56**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio para Formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) y establecer las bases de coordinación para su realización con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Bienestar, a través de su Delegación de Programas de Desarrollo del Gobierno Federal en el Estado de Yucatán, y con el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas..... **61**

Acuerdo por el cual se aprueba celebrar Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Yucatán por conducto de su Secretaría de Desarrollo Social y con el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán..... **66**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán”, Asociación Civil..... **71**



Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la “Universidad Autónoma de Yucatán”.....	76
Acuerdo por el cual se aprueba designar al Ciudadano Mario Herrera Flores, “Mario III”, como el beneficiario de la Medalla de Honor Héctor Herrera “Cholo”.....	80
Acuerdo por el cual se aprueba la Reestructuración y Homologación Salarial de los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, y la correspondiente modificación del Tabulador de Remuneraciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida.....	84
Acuerdo por el cual se aprueba la extinción del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida” (FOVIM), así como realizar todas las acciones, trámites y gestiones administrativas y/o financieras u operativas correspondientes al inicio formal para la extinción total del Fondo y su correspondiente Fideicomiso.....	91
Acuerdo por el cual se aprueba el nombramiento de la Titular de la Oficina para la Gestión del Centro Histórico, de la Administración Municipal 2018-2021.....	97

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA

Presidente Municipal
Comisiones Permanentes de Gobierno;
Patrimonio y Hacienda.

C. DIANA MERCEDES CANTO MORENO

Regidora Síndico Municipal
Comisiones Permanentes de Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Participación Ciudadana; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Movilidad Urbana; Atención y Servicios Administrativos; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad.

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO

Regidor Secretario Municipal
Comisiones Permanentes de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Protección Civil; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Comisarías; Mercados.

LIC. KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ

Regidora
Comisiones Permanentes de Salud y Ecología; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Movilidad Urbana; Educación; Grupos Vulnerables; Sustentabilidad.

LIC. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE

Regidor
Comisiones Permanentes de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Protección Civil; Organismos Paramunicipales; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad.

LIC. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, M.A.P. y D.H.

Regidora
Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Comisiones Especiales de Cultura; Juventud y Deporte; Desarrollo Económico y Turismo; Participación Ciudadana; Comisarías; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

LIC. ARTURO LEÓN ITZÁ

Regidor
Comisión Permanente de Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Juventud y Deporte; Participación Ciudadana; Grupos Vulnerables; Mercados; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

PROFA. BRENDA GUADALUPE RUZ DURAN

Regidora
Comisión Permanente de Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Protección Civil; Educación; Especial de Grupos Vulnerables; Atención y Servicios Administrativos; Desarrollo Institucional.

LIC. GABRIEL ALEJANDRO MENA GUILLERMO

Regidor
Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Espectáculos; Desarrollo Económico y Turismo; Organismos Paramunicipales; Movilidad Urbana; Comisarías.

MTRA. NORA ARGELIA PÉREZ PECH

Regidora

Comisiones Permanentes de Servicios Públicos; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Organismos Paramunicipales; Desarrollo Institucional; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

L.E. RICAR AINER MUT TUN

Regidor

Comisiones Permanentes de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Organismos Paramunicipales; Educación; Sustentabilidad.

C.P. JOSÉ GONZALO PUERTO GONZÁLEZ

Regidor

Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Desarrollo Económico y Turismo; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Educación; Atención y Servicios Administrativos; Desarrollo Institucional; Mercados.

MTRA. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO

Regidora

Comisiones Permanentes de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Comisiones Especiales de Espectáculos; Organismos Paramunicipales.

M.D. ANA GABRIELA AGUILAR RUÍZ

Regidora

Comisiones Permanentes de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Protección Civil; Participación Ciudadana; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

M.B.I. FAUSTO ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ

Regidor

Comisión Permanente de Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Cultura; Protección Civil; Participación Ciudadana; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad.

C. LIBORIO JESÚS VIDAL CAÑETAS

Regidor

Comisión Permanente de Patrimonio y Hacienda; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Desarrollo Económico y Turismo; Grupos Vulnerables; Comisarías.

C. MARIANA JIMÉNEZ GUDIÑO

Regidora

Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Desarrollo Económico y Turismo; Movilidad Urbana; Grupos Vulnerables; Atención y Servicios Administrativos.

L.C.C. ALEJANDRINA LEÓN TORRES

Regidora

Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Movilidad Urbana; Mercados.

C. GAMALIEL GUTIÉRREZ BELTRÁN

Regidor

Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Educación; Comisarías; Mercados.

Titulares de las Dependencias Municipales

ING. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE

Director de la Policía Municipal

LIC. AQUILES SÁNCHEZ PENICHE, MTRO.

Director de Administración

LIC. MARTHA ELENA GÓMEZ NECHAR

Directora de la Unidad de Contraloría Municipal

LIC. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA

Directora de Finanzas y Tesorería Municipal

Secretaría de Participación Ciudadana

ANTROP. JULIO ENRIQUE SAUMA CASTILLO

Director

LIC. AURA LOZA ÁLVAREZ, MTRA.

Directora de Catastro Municipal

LIC. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ PALOMEQUE

Director de Oficina de Presidencia

LIC. GERARDO JOSÉ ACEVEDO MACARI

Director de Gobernación

L.C.C. VALERIE AMADOR HURTADO, MTRA.

Directora de la Unidad de Comunicación Social

ISC. JUAN HERNÁN MOJICA RUÍZ, MTRO.

Director de Tecnologías de la Información

C.P. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA

Director de la Unidad de Planeación y Gestión

ARQ. FEDERICO JOSÉ SAURI MOLINA, MTRO.

Director de Desarrollo Urbano

L.A.E.T. ARTURO ALONSO AVELAR

Director de la Unidad de Atención Ciudadana

ING. DAVID ENRIQUE LORÍA MAGDUB

Director de Obras Públicas

Oficialía Mayor

LIC. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LAVIADA

Oficial Mayor

ING. JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS

Director de Servicios Públicos Municipales

L.A.R.N. EUGENIA CORREA ARCE, M.C.

Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable

ANTROP. IRVING GAMALIEL BERLÍN

VILLAFAÑA

Director de Cultura

L.A. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEMERENA, MBA

Director de Desarrollo Social

DR. EDUARDO SEIJO SOLÍS

Director de Desarrollo Económico y Turismo

C.P. JORGE MARTÍN GAMBOA WONG

Director de Bienestar Social

ARQ. EDGARDO BOLIO ARCEO, DR.

Director del Instituto Municipal de Planeación de Mérida

DIF Municipal

L.N. DIANA CASTILLO LAVIADA

Presidenta del DIF Municipal

LIC. FABIOLA JOSEFINA GARCÍA MAGAÑA

Directora del Instituto Municipal de la Mujer

C. SUSY DEL SOCORRO PASOS ALPUCHE

Directora del DIF Municipal

M.D. PABLO LORÍA VÁZQUEZ

Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida

Acuerdo por el cual se autorizan Factibilidades a Tiendas de Autoservicio y Licencias de Uso de Suelo a Pizzería, Discoteca y Restaurante.

H. CABILDO:

El desarrollo urbano municipal comprende la actividad coordinada del gobierno y la comunidad del Municipio, dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al desarrollo socioeconómico del Municipio, enmarcado dentro de un orden jurídico establecido.

De acuerdo con el marco legal de los asentamientos humanos, se establecen los instrumentos normativos con los que el Municipio debe de orientar sus acciones. Uno de ellos es el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, cuyo objetivo consiste en definir una ciudad ordenada, comunicada, accesible, integrada, habitable, segura, de oportunidades, competitiva, inteligente y sustentable, todo en el concepto de respeto a los derechos humanos, dentro del cual se definen las acciones y las obras necesarias para lograr el objetivo.

El Municipio tiene las atribuciones de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; así como expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, conforme a lo que establece el artículo 9, fracciones II y X, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Por su parte, el uso de suelo se refiere a los fines u ocupación de una superficie determinada en función de su clasificación, de acuerdo a su ubicación según el Programa de Desarrollo Urbano Municipal; representa un elemento fundamental para el desarrollo de la ciudad y sus habitantes, ya que es a partir de éstos que se conforma su estructura urbana y, por tanto, se define su funcionalidad.

Asimismo, la planificación urbana constituye una herramienta a través de la cual el Estado define el tipo de uso que tendrá el suelo dentro de la ciudad; determina los lineamientos para su utilización, normando su aprovechamiento; su asignación se da a partir de las características físicas y funcionales que posee la estructura urbana. Esta herramienta se estructura a través de un sistema de planeación a nivel nacional, local y municipal, el cual establece los lineamientos que se deberán tomar en cuenta para la elaboración de los programas de desarrollo urbano, orientados a atender la problemática urbana que se presenta, los cuales deberán guardar congruencia y correspondencia entre sí.

Al aprobarse el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, este H. Ayuntamiento propuso como objetivo el garantizar el desarrollo sustentable y armónico del municipio mediante la promoción del uso racional y eficiente de los recursos y el aprovechamiento de tecnologías para la generación de energías alternativas; de igual forma, se planteó como estrategia municipal, promover mecanismos de control y planeación de usos de suelo.

De ahí, que resulte importante vigilar que el uso y destino que se pretende dar a los predios o inmuebles sea compatible con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano, así como con las leyes y la normatividad aplicables, para cada caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, corresponde destacar que es la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio la autoridad administrativa competente para expedir las factibilidades y licencias de uso del suelo, conforme lo establece el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, y es por mandato de Ley que, tratándose de usos de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, corresponda la autorización previa de los mismos al Ayuntamiento, a través de su Cabildo.

Como resultado del estudio de cada solicitud de licencia o factibilidad de uso de suelo de los giros comerciales que pretenden vender bebidas alcohólicas, realizado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano emite dictámenes técnicos, en los cuales expresa la procedencia o improcedencia de tales factibilidades o licencias de uso del suelo solicitados por la ciudadanía, y que corresponden a giros ubicados en diversas partes del Municipio; finalmente, con motivo de lo dispuesto en el artículo 41, inciso B), fracciones VII, XVI y XX, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es necesario someter a consideración de este H. Cabildo tales dictámenes; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Que el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial; lo anterior, de acuerdo a lo que señala el artículo 5, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; tienen facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, dentro de sus jurisdicciones territoriales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, Base Cuarta, 83, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, entre otras atribuciones, las siguientes: Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; de igual forma, participar en la administración de la zonificación, de las reservas territoriales y en el control de usos y destinos del suelo, y otorgar o negar las autorizaciones, licencias, constancias o permisos de uso del suelo, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 9º, fracciones II y X, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 6, fracciones II, III y IX, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento se encuentran las de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; así como autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e), de la fracción II, del artículo 253-A, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente, tal como lo señala el artículo 41, inciso B), fracciones VII, XVI y XX, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que en los restaurantes y demás similares, podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas, siempre y cuando se consuman o se hubiere consumido alimentos. Que para dicha venta y consumo, se requerirá licencia o permiso de la Secretaría de Salud, previa autorización del uso del suelo por parte de la autoridad municipal, de acuerdo a lo que señala el artículo 253-B de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que se entiende por: a) **Discoteca**, el establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, con espacio destinado para bailar, que cuenta con música continua grabada e instalaciones especiales de iluminación.; b) **Pizzería**; Establecimiento cuyo objetivo primordial es ofrecer al público todo tipo de alimentos elaborados principalmente con harina y pasta; c) **Restaurante**, el establecimiento cuyo objetivo primordial es el ofrecer al público cualquier tipo de alimentos elaborados; y d) **Tienda de autoservicio**, el establecimiento cuya actividad principal es la comercialización de víveres, artículos de aseo personal y de limpieza, así como artículos de consumo general, el cual debe estar organizado por departamentos, incluso se podrá expender bebidas alcohólicas de cualquier tipo y marcas nacionales o extranjeras, de acuerdo con la forma y modalidad que según el tipo se autorice, como lo dispone el artículo 2, fracciones XXI, XXXVI, XLII y XLVII del Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán.

OCTAVO.- Que las tiendas de autoservicio se clasificarán de acuerdo con sus características de superficie en *Tipo A*: Cuando cuenten con un área de exhibición y venta de 70 a 200 metros cuadrados, y *Tipo B*: Cuando cuenten con un área de exhibición y venta de más de 200 metros cuadrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán.

NOVENO.- Que las tiendas de autoservicio podrán destinar como máximo tres por ciento de su superficie total al área de exhibición de bebidas alcohólicas, como lo establece el artículo 41 del Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán.

DÉCIMO.- Que en las tiendas de autoservicio Tipo A sólo podrá venderse cerveza y bebidas alcohólicas con una graduación que no rebase de 6 G.L. y en las de Tipo B se podrá expender toda clase de bebida alcohólica permitida que cumpla con la NOM. Que en las tiendas de autoservicio podrán operar giros o establecimientos que sólo requieran de aviso de funcionamiento, los cuales deberán cumplir con las demás normas establecidas, como lo dispone el artículo 42 del Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que Expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, según establece el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas aprobó, diversos trámites de giro con venta de bebidas alcohólicas; en consecuencia, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió los dictámenes correspondientes, mismos que fueron recibidos en la Secretaría Municipal el doce de julio del presente año, mediante oficio número DDU/SJ/128/2019, a fin de que dichos giros sean sometidos a consideración del H. Cabildo.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza las Factibilidades de Uso de Suelo, conforme a los dictámenes técnicos de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano; factibilidades que previamente fueran revisadas y, a su vez, aprobadas por Unanimidad de votos de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo aquéllas las siguientes:

FACTIBILIDADES DE USO DE SUELO		
TRÁMITE	DATOS	
156988 Fecha de solicitud: 23/abril/2019	Giro	TIENDA DE AUTOSERVICIO A
	Nombre comercial	NO ESPECÍFICA
	Solicitante	DANIELA GALVEZ
	Ubicación	CALLE 7 # 321 X 24 Y 42 FRACCIONA LOMA BONITA
	Observaciones	Factibilidad de Uso del Suelo. El predio se ubica en una VIALIDA TIPO B (V06) de el uso COM DE MEDIANO IMPA APTOR MITID@ acuerdo establecido en el Programa N Desarrollo Urbano de Mérida.

<p>157414 Fecha de solicitud: 06/mayo/2019</p>	Giro	TIENDA DE AUTOSERVICIO A
	Nombre comercial	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.
	Solicitante	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.
	Ubicación	CALLE 43 # 401 X 2 ORIENTE Y 6 ORIENTE COLONIA LEANDRO VALLE (UNA FRACCIÓN DEL PREDIO)
	Observaciones	Factibilidad de Uso del Suelo. El predio se ubica en una VIALIDAD REGIONAL ESTATAL PERIFÉRICO SUR (VREPS) donde el uso COMERCIAL DE MEDIANO IMPACTO es PERMITIDO, de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida.
<p>157415 Fecha de solicitud: 06/mayo/2019</p>	Giro	TIENDA DE AUTOSERVICIO A
	Nombre comercial	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.
	Solicitante	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.
	Ubicación	TABLAJE 36338, LOCALIDAD CAUCEL (UNA FRACCIÓN DEL PREDIO)
	Observaciones	Factibilidad de Uso del Suelo. El predio se ubica en una VIALIDAD REGIONAL FEDERAL (VRF) donde el uso COMERCIAL DE MEDIANO IMPACTO es PERMITIDO , de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida.
<p>157417 Fecha de solicitud: 06/mayo/2019</p>	Giro	TIENDA DE AUTOSERVICIO A
	Nombre comercial	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.
	Solicitante	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.
	Ubicación	CALLE 6 # 81 X 21 -C Y 23 COLONIA GUADALUPE CHOLUL (UNA FRACCIÓN DEL PREDIO)
	Observaciones	Factibilidad de Uso del Suelo. El predio se ubica en una VIALIDAD REGIONAL FEDERAL (VRF) donde el uso COMERCIAL DE MEDIANO IMPACTO es PERMITIDO , de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida.



<p>157418 Fecha de solicitud: 06/mayo/2019</p>	Giro	TIENDA DE AUTOSERVICIO A
	Nombre comercial	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.
	Solicitante	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.
	Ubicación	TABLAJE 29194, LOCALIDAD CHOLUL. (UNA FRACCIÓN DEL PREDIO)
	Observaciones	Factibilidad de Uso del Suelo. El predio se ubica en una VIALIDAD REGIONAL MUNICIPAL (VRM) donde el uso COMERCIAL DE MEDIANO IMPACTO es PERMITIDO , de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida.
<p>157693 Fecha de solicitud: 10/mayo/2019</p>	Giro	TIENDA DE AUTOSERVICIO B
	Nombre comercial	ABARROTES DUNOSUSA
	Solicitante	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.
	Ubicación	CALLE 59 # 684 X 86 Y 88 LOCAL 1 PLAZA OASIS BICENTENARIO.
	Observaciones	Factibilidad de Uso del Suelo. El predio se ubica en una VIALIDAD DE CIUDAD TIPO C (VCC) donde el uso COMERCIAL DE MEDIANO IMPACTO es PERMITIDO , de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida.
<p>157694 Fecha de solicitud: 10/mayo/2019</p>	Giro	TIENDA DE AUTOSERVICIO B
	Nombre comercial	ABARROTES DUNOSUSA
	Solicitante	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.
	Ubicación	CALLE 120 # 906 X 71 Y 71-A FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MULSAY; CALLE 71 # 998 X 116-A FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MULSAY; CALLE 71 # 1000 X 116-A FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MULSAY.
	Observaciones	Factibilidad de Uso del Suelo. El predio se ubica en una VIALIDAD DE CIUDAD TIPO A (VCA) donde el uso COMERCIAL DE MEDIANO IMPACTO es PERMITIDO , de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida.

<p>157696 Fecha de solicitud: 10/mayo/2019</p>	Giro	TIENDA DE AUTOSERVICIO B
	Nombre comercial	ABARROTOS DUNOSUSA
	Solicitante	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.
	Ubicación	CALLE 86 # 369 X 153 Y 155 COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR
	Observaciones	<p>Factibilidad de Uso del Suelo.</p> <p>El predio se ubica en una VIALIDAD DE CIUDAD TIPOB (VCB) donde el uso COMERCIAL DE MEDIANO IMPACTO es PERMITIDO, de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida.</p>
<p>157700 Fecha de solicitud: 10/mayo/2019</p>	Giro	TIENDA DE AUTOSERVICIO B
	Nombre comercial	ABARROTOS DUNOSU SA
	Solicitante	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.
	Ubicación	CALLE 67 # 515 X 62 Y 64 COLONIA CENTRO
	Observaciones	<p>Factibilidad de Uso del Suelo.</p> <p>El predio se ubica en una ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS (ZMH) donde el uso COMERCIAL DE MEDIANO IMPACTO es PERMITIDO, de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida.</p>
<p>157703 Fecha de solicitud: 10/mayo/2019</p>	Giro	TIENDA DE AUTOSERVICIO B
	Nombre comercial	ABARROTOS DUNOSUSA
	Solicitante	PROVEEDORA DEL PANADERO, S. A. DE C.V.
	Ubicación	CALLE 7 # 566 X 44 Y 46 COLONIA LOS REYES
	Observaciones	<p>Factibilidad de Uso del Suelo.</p> <p>El predio se ubica en una VIALIDAD DE CIUDAD TIPOB (VCB) donde el uso COMERCIAL DE MEDIANO IMPACTO es PERMITIDO, de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida.</p>



<p>157705 Fecha de solicitud: 10/mayo/2019</p>	Giro	TIENDA DE AUTOSERVICIO B
	Nombre comercial	ABARROTES DUNOSUSA
	Solicitante	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.
	Ubicación	CALLE 50 # 963 X 141 Y 143 COLONIA CINCO COLONIAS.
	Observaciones	Factibilidad de Uso del Suelo. El predio se ubica en una VIALIDAD DE CIUDAD TIPO B (VCB) donde el uso COMERCIAL DE MEDIANO IMPACTO es PERMITIDO, de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida.
<p>157706 Fecha de solicitud: 10/mayo/2019</p>	Giro	TIENDA DE AUTOSERVICIO B
	Nombre comercial	ABARROTES DUNOSUSA
	Solicitante	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.
	Ubicación	CALLE 10 # 638 X 47 Y 49 COLONIA AVILA CAMACHO (UNA FRACCION DEL PREDIO).
	Observaciones	Factibilidad de Uso del Suelo. El predio se ubica en una VIALIDAD DE CIUDAD TIPO C (VCC) donde el uso COMERCIAL DE MEDIANO IMPACTO es PERMITIDO, de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza las Licencias de Uso de Suelo, conforme a los dictámenes técnicos de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano; factibilidades que previamente fueran revisadas y, a su vez, aprobadas por Unanimidad de votos de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo las siguientes:

LICENCIAS DE USO DE SUELO		
TRÁMITE	DATOS	
<p>154532 Fecha de solicitud: 26/Febrero/2019</p>	Giro	PIZZERÍA
	Propietario	Mario Enrique Rincón Ancona.
	Ubicación	Calle 9 No. 269 Int. Col. México
	Observaciones	Licencia de Uso del Suelo para trámite de la Licen Funcionamiento Municipal. El predio se ubica en una Vialidad de Ciudad (donde el uso de Pizzería (Servicio de Mediano impacto) es Perm en la vialidad. Forma parte de unos locales comerciale

156484 Fecha de solicitud: 09/Abril/2019	Giro	DISCOTECA
	Propietario	GRUPO HYDE ARCOS S.A. DE C.V.
	Ubicación	Tablaje 30020 (local PA -02)
	Observaciones	Licencia de Uso del Suelo para trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal. El predio se ubica en una Vialidad de Ciudad Tipo A, donde el uso de Discoteca (Servicio de Alto impacto) es Permitido en la vialidad. Forma parte del centro comercial la Isla.
157969 Fecha de solicitud: 17/Mayo/2019	Giro	RESTAURANTE DE SEGUNDA C
	Propietario	Julia Natividad Celis Herrera
	Ubicación	Calle 31 No. 682 Locales 9 y 10 x 82 y 86 Fraccionamiento Ciudad Caucel
	Observaciones	Licencia de Uso del Suelo para trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal. El predio se ubica en una Vialidad de Ciudad Tipo C, donde el uso de Restaurante de Segunda C (Servicio de Mediano Impacto) es Permitido en la vialidad. Forma parte de unos locales comerciales.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Desarrollo Urbano para expedir las Factibilidades y las Licencias de Uso de Suelo que se indican en los puntos de Acuerdo que anteceden, previo pago de los derechos correspondientes.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
 Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
 Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza crear el “Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito”, por el término de la Administración 2018-2021.

H. CABILDO:

La función de la Seguridad Pública, como objetivo primordial del Estado Mexicano, se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una responsabilidad compartida por los tres órdenes de gobierno, por lo que a ellos corresponde salvaguardar la integridad física de los habitantes, de sus bienes y de sus derechos en el ámbito de su respectiva competencia. Dicha función de seguridad pública contempla además de la preservación y restablecimiento del orden público, la prevención específica y la prevención general de los delitos, y demanda para ello de la participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Mérida ha contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 el Eje 4 “Mérida con Futuro Seguro”, y el Sub “Sociedad Segura”, mediante el cual se busca “disminuir los accidentes, delitos y conductas de riesgo a través de los programas de prevención y auxilio oportuno al ciudadano”.

La participación de la ciudadanía en la construcción y despliegue de acciones estructuradas de seguridad pública es necesaria y está prevista de manera abundante en la normatividad aplicable a la materia y de la cual forma parte lo dispuesto en los Artículos 24 y 26 del Bando de Policía y Buen Gobierno de este Ayuntamiento así como los artículos 131 y 132 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En tal virtud, se propone al Honorable Cabildo meridano la creación del “Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito”, el cual fungirá como un órgano técnico, coordinador y consultivo en la materia, encargado de contribuir y proponer acciones encaminadas a la preservación del orden público y la disminución de la incidencia delictiva, fortaleciendo la seguridad ciudadana de los habitantes del Municipio de Mérida.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones de gobierno, que serán ejercidas por el Cabildo, la facultad de formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, como lo dispone el artículo 41, inciso

A, fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de seguridad pública, entre otras, garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes como lo dispone el artículo 44, fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, tal como lo señala el artículo 26, fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal: presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que son órganos consultivos: los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establecen los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; que dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que la propuesta de creación del “Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención del Delito de Mérida” se realiza a efecto de contar con un órgano coordinador, técnico y consultivo en materia de Seguridad Pública, que atienda y dé seguimiento a las políticas que en dicha materia implemente la autoridad municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “Consejo Municipal de Seguridad Pública y Prevención Social del Delito”, como un órgano técnico, coordinador y consultivo en

materia de seguridad pública, encargado de contribuir y proponer acciones encaminadas a la preservación e incremento de la seguridad pública de los habitantes del Municipio de Mérida; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido como "El Consejo".

SEGUNDO.– Para el cumplimiento de sus objetivos, "El Consejo" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Policía Municipal de Mérida;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de la Dirección de Policía Municipal;
- IV. Un Regidor representante de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito, que designe la misma Comisión;
- V. Un Regidor representante de la Comisión Permanente de Gobierno, que designe la misma Comisión;
- VI. Un Regidor representante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, que designe la misma Comisión
- VII. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a. Secretaría de Participación Ciudadana;
 - b. Dirección de Desarrollo Social;
 - c. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
 - d. DIF Municipal;
 - e. Instituto Municipal de la Mujer;
- VIII. Secretaria Técnica del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida (COPLADEM);
- IX. Un representante de las dependencias públicas, tanto del ámbito federal como del estatal, siguientes:
 - a. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán (S.S.P.);
 - b. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY);
 - c. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (PRODEMEFA);
 - d. Secretaría de las Mujeres;
 - e. Policía Federal Preventiva (PFP), y
 - f. Fiscalía General del Estado.
- X. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
- XI. Un representante de la sociedad civil organizada siguiente:
 - a. Colegio de Abogados de Yucatán, A.C.;
 - b. Unión Nacional de Padres de Familia Mérida;
 - c. Patronato DARE Mérida, A.C.;
 - d. APIS Sureste Fundación para la Equidad, A.C.;
 - e. Centros de Integración Juvenil, A.C.;
 - f. VIFAC, A.C.;
 - g. Yucatán 3.0 A.C.;
 - h. Asociación de Agencias Promotoras de Turismo de Yucatán A.C.;
 - i. Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias A.C., y

j. Federación de Escuelas Particulares del Estado de Yucatán, A.C.

XII. Un representante de las instituciones académicas siguientes:

- a. Universidad Marista;
- b. Universidad Anáhuac Mayab;
- c. Universidad Modelo, y
- d. Universidad Autónoma de Yucatán.

XIII. Un representante de las cámaras empresariales siguientes:

- a) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, CANACO SERVYTUR MÉRIDA, y
- b) Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados en Yucatán, CANIRAC.

XIV. Las demás dependencias y organismos o asociaciones de la sociedad civil, a invitación del Presidente de "El Consejo".

TERCERO.- "El Consejo" tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar un plan de trabajo en el que se fijarán las estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades y competencias de "El Consejo" y rendir informes de sus avances;
- II. Discutir y, en su caso, aprobar en la primera sesión ordinaria del Consejo, la propuesta presentada por el Secretario Ejecutivo respecto del Reglamento Interno para su funcionamiento;
- III. Proponer, apoyar y evaluar en forma conjunta con la Subdirección de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, dependiente de la Dirección de Policía Municipal, los programas y actividades implementados por el mismo;
- IV. Elaborar informes y recomendaciones para mejorar la seguridad pública y la prevención del delito en el Municipio de Mérida;
- V. Celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada dos meses y las sesiones extraordinarias que sean necesarias;
- VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente de "El Consejo";
- VII. Conformar comisiones o grupos de trabajo afines a los temas de seguridad pública y prevención del delito, de acuerdo a las estrategias de trabajo que sean necesarias, y
- VIII. Las demás establecidas en disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Son funciones del Presidente de "El Consejo":

- I. Presidir las sesiones;
- II. Nombrar a un representante que tendrá las mismas facultades que el Presidente, en caso de ausencia;
- III. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas por "El Consejo";
- IV. Invitar a las sesiones de "El Consejo" a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor

funcionamiento del mismo;

- V. Contar con la representación de "El Consejo";
- VI. Fungir como vocero oficial de "El Consejo", y
- VII. Las demás que le confiera "El Consejo".

QUINTO.- Son funciones del Secretario Ejecutivo de "El Consejo":

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con anticipación no menor a 72 horas, salvo casos de extrema urgencia;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III. Conducir el orden de los integrantes, cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa;
- IV. Proponer el programa de trabajo, el reglamento interno, así como el calendario de sesiones;
- V. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- VII. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VIII. Coordinar el trabajo con los integrantes y demás invitados que se requieran, por la especialización de cada tema;
- IX. Proponer la distribución y organización del trabajo, supervisando el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- X. Presentar reporte de avances semestrales de las acciones realizadas, así como informar sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades al Presidente de "El Consejo", y
- XI. Las demás que le confieran "El Consejo" y el Presidente del mismo;

SEXTO.- Son funciones del Secretario Técnico de "El Consejo":

- I. Formular las convocatorias y el orden del día de las sesiones y someterlas a consideración del Presidente y Secretario Ejecutivo;
- II. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o al Secretario Ejecutivo, en su caso;
- III. Apoyar en la planeación del desarrollo de las sesiones de "El Consejo";
- IV. Moderar las sesiones de "El Consejo";
- V. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" para elaborar el calendario de sesiones, programa de trabajo y el reglamento interno;
- VI. Auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones, en las que se asentaran los acuerdos, conclusiones y recomendaciones del consejo para su seguimiento;
- VIII. Dar seguimiento a las tareas y el desempeño de los integrantes, para el logro de las metas planteadas en el programa de trabajo;
- IX. Registrar y resguardar los archivos documentales y electrónicos que se generen, así como mantener actualizada la información de "El Consejo" para su seguimiento, y
- X. Las demás que le confiera el Presidente y Secretario Ejecutivo de "El Consejo".

SÉPTIMO.- Son facultades de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Nombrar a un representante para las sesiones en casos de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" y ser personas con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo", y
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo".

OCTAVO.- Los integrantes del Consejo adquieren el cargo de consejeros, teniendo éste el carácter de honorario, no devengarán sueldo alguno, y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2018-2021.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez, con el fin de que sea debida y formalmente instalado, a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de la Policía Municipal de Mérida, en su calidad de Secretario Ejecutivo de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes del mismo, a fin de dar cumplimiento al Transitorio Primero de este Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueba crear el "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida", por el término de la Administración Municipal 2018-2021.

H. CABILDO:

La Mejora Regulatoria es la política pública sistemática, participativa y transversal que busca la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para favorecer la competitividad, el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo.

El sistema municipal de mejora regulatoria tiene por objeto coordinarse con el sistema estatal y el sistema nacional de mejora regulatoria para la implementación de la política de mejora regulatoria, así como con los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal.

En la expedición de las regulaciones, trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, transparencia, limitar la discrecionalidad en el actuar público y todos aquellos que establezca la normativa aplicable.

Recientemente, el veintinueve de junio del presente año, el Cabildo aprobó el nuevo "Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Mérida", mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal número de 1,252, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, en el cual se establece la creación de un Consejo Municipal en materia de Mejora Regulatoria.

Por tal motivo, la Subdirección de Mejora Regulatoria de la Dirección de Administración, mediante oficio número ADM/MR/148/07/2019, de fecha diecinueve de julio del presente año, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, envía la propuesta de creación del "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida", el cual es un órgano de consulta en materia de Mejora regulatoria en el municipio por lo que estará conformado por representantes de distintos grupos sociales, con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico sobre las políticas públicas en mejora regulatoria, metodologías, instrumentos, programas, buenas practicas, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así

como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO. - Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO. - Que el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Mérida, vigente, en su capítulo II del Título Segundo, establece la figura del Consejo, con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico a la autoridad de mejora regulatoria municipal sobre las políticas públicas en materia de mejora regulatoria, metodologías, instrumentos, programas, buenas practicas, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

SÉPTIMO.- Que se propone a este H. Cabildo la creación del "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida", con el fin de coordinar a las dependencias, unidades y órganos municipales, así como concertar los esfuerzos de la sociedad civil en la materia.

En razón de lo antes motivado y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación del "Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Mérida", con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico a la autoridad de mejora regulatoria municipal sobre las políticas públicas en materia de mejora regulatoria, metodologías, instrumentos, programas, buenas practicas, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal, y que para efectos del presente Acuerdo será referido como "El Consejo".

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de sus objetivos "El Consejo" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; quien será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente;
- II. Un Vicepresidente, que será el Titular de la Dirección de Administración;



- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Subdirección de Mejora Regulatoria;
- IV. La Síndico Municipal;
- V. Un regidor integrante de la Comisión Permanente de Gobierno, que designe la misma Comisión;
- VI. Un regidor integrante de la Comisión Especial de Desarrollo Institucional, que designe la misma Comisión;
- VII. Un regidor integrante de la Comisión Especial de Desarrollo Económico y Turismo, que designe la misma Comisión;
- VIII. Un regidor integrante de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que designe la misma Comisión;
- IX. Los titulares de las siguientes dependencias:
 - a. Secretaría de Participación Ciudadana;
 - b. Oficialía Mayor;
 - c. Tecnologías de la Información;
 - d. Finanzas y Tesorería Municipal;
 - e. Catastro Municipal;
 - f. Desarrollo Urbano;
 - g. Gobernación;
 - h. Bienestar Social;
 - i. Desarrollo Social;
 - j. Desarrollo Económico y Turismo, e
 - k. Instituto Municipal de Planeación de Mérida.
- X. La Secretaría Técnica del COPLADEM;
- XI. Un representante de las Cámaras Empresariales siguientes:
 - a. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, CANACO SERVYTUR Mérida,
 - b. Cámara Nacional de la Industria de la Vivienda, Yucatán, (CANADEVI, Yucatán);
 - c. Cámara Nacional de Industria de la Transformación, Delegación Yucatán, (CANACINTRA, Yucatán);
 - d. Confederación Patronal de la República Mexicana, Mérida, (COPARMEX, Mérida);
 - e. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Yucatán. (CMIC, Delegación Yucatán);
 - f. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, (CANIRAC, Yucatán), y
 - g. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI, Sureste)
- XII. Un representante de las Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales, siguientes:
 - a. Colegio de Abogados de Yucatán, A.C.;
 - b. Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C.;
 - c. Federación de Colegios de Profesionales de Yucatán, A.C. (FEDECOL);
 - d. Fundación Plan Estratégico de Yucatán, A.C.
 - e. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., Grupo Yucatán (IMEF, Yucatán), y
 - f. Colegio de Maestros en Políticas Públicas del Sureste, A.C. (COMAPPS)
- XIII. Un representante de los Institutos académicos de educación superior siguientes:
 - a. Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
 - b. Universidad Marista de Mérida;

- c. Universidad Anáhuac Mayab;
- d. Universidad Modelo;
- e. Instituto Tecnológico de Mérida (IT Mérida);
- f. Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM);
- g. Universidad Mesoamericana de San Agustín, (UMSA), y
- h. Universidad Politécnica de Yucatán, (UPY).

XIV. Un representante del Instituto Yucateco de Emprendedores (IYEM).

TERCERO.–El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Colaborar en el establecimiento de estrategias, directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria, en armonía con lo que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria, así como las correspondientes Estrategias Nacional y Estatal en la materia;
- II.** Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los sujetos obligados;
- III.** Promover el uso de las Tecnologías de la Información para las acciones transversales que se establezcan en el municipio para la implementación de la política de mejora regulatoria;
- IV.** Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- V.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VI.** Fomentar que los sujetos obligados se capaciten periódicamente sobre las acciones, programas y/o herramientas que se implementen en el municipio;
- VII.** Conocer, analizar y atender los resultados de la información que se genere en materia de evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VIII.** Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria;
- IX.** Conocer los programas y acciones de los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;
- X.** Discutir el contenido del programa municipal de mejora regulatoria propuesto por la autoridad de mejora regulatoria municipal;
- XI.** Recibir y conocer los informes que le remita la autoridad de mejora regulatoria municipal;
- XII.** Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación y elaborar las propuestas de reformas, derogación, abrogación o creación de propuestas regulatorias;
- XIII.** Emitir recomendaciones a los sujetos obligados en materia mejora regulatoria;
- XIV.** Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones, nuevas o existentes a través del análisis de impacto regulatorio;
- XV.** Promover que los sujetos obligados evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XVI.** Informar a la autoridad de mejora regulatoria municipal del avance programático de



- mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;
- XVII.** Crear mesas temáticas de mejora regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública en el ámbito de su competencia;
 - XVIII.** Elaborar y aprobar en la primera sesión el Reglamento Interno de "El Consejo";
 - XIX.** Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados del mismo, y
 - XX.** Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

CUARTO. - Las funciones del Presidente de "El Consejo" son:

- I.** Aprobar las convocatorias a las sesiones de "El Consejo" que someta a su consideración el secretario técnico.
- II.** Iniciar y levantar las sesiones de "El Consejo" y decretar los recursos necesarios;
- III.** Presidir las sesiones de "El Consejo" y conducir las discusiones de la mismas;
- IV.** Convocar a los invitados de "El Consejo" que considere pertinentes;
- V.** Vigilar el buen funcionamiento de "El Consejo", y
- VI.** Firmar los acuerdos y recomendaciones que emita "El Consejo".

QUINTO. - Son funciones del Vicepresidente de "El Consejo":

- I.** Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia;
- II.** Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III.** Conducir el orden de los integrantes, cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa;
- IV.** Proponer el programa de trabajo, el reglamento interno, así como el calendario de sesiones;
- V.** Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- VI.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- VII.** Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VIII.** Coordinar el trabajo con los integrantes y demás invitados que se requieran, por la especialización de cada tema;
- IX.** Proponer la distribución y organización del trabajo, supervisando el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- X.** Presentar reporte de avances semestrales de las acciones realizadas, así como informar sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades al Presidente de "El Consejo", y
- XI.** Las demás que le confieran "El Consejo" y el Presidente del mismo;

SEXTO. - Las funciones del Secretario Técnico de "El Consejo" son:

- I.** Elaborar y someter a aprobación del Presidente de "El Consejo" y/o al Vicepresidente, las convocatorias para las sesiones;
- II.** Distribuir entre los integrantes de "El Consejo", con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, los documentos necesarios para la discusión de los asuntos que se incluyen en el mismo;

- III. Verificar la asistencia de los integrantes e invitados permanentes de "El Consejo";
- IV. Moderar las sesiones de "El Consejo";
- V. Levantar el acta de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VI. Informar a "El Consejo" sobre el cumplimiento de acuerdos y recomendaciones, y
- VII. Las demás que le encomienden el Presidente de "El Consejo" o el Vicepresidente del mismo.

SÉPTIMO.- Las funciones de los Consejeros son:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Nombrar a un representante para las sesiones en casos de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante el Secretario Técnico de "El Consejo" y ser personas con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo", y
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo".

OCTAVO.- Los integrantes del Consejo adquieren el cargo de consejeros, teniendo éste el carácter de honorario, no devengarán sueldo alguno y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2018- 2021.

DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Subdirector de Mejora Regulatoria, en su calidad de Secretario Técnico de "El Consejo", para que emita las invitaciones correspondientes a los integrantes e invitados de dicho Consejo.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueba la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil”.

HCABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida tiene el compromiso de impulsar el desarrollo del potencial de la juventud meridana, sin importar su origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condición de salud, discapacidad, etc., en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El Eje III del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, “Mérida Incluyente”, establece como objetivo del Sub Eje “Bienestar Social” impulsar acciones y proveer servicios profesionales que favorezcan la integración y bienestar de las familias del Municipio de Mérida, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y con trato digno. En una de sus líneas estratégicas de acción, especifica que se deben implementar programas que permitan el desarrollo integral de los jóvenes del municipio, promoviendo su participación activa en la resolución de las problemáticas de su comunidad.

Es por ello, que el Director de Bienestar Social, mediante oficio DBS-000485-2019, de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, envía la propuesta de creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil”, el cual fungirá como un órgano de consulta que genere, fomente y garantice la participación ciudadana juvenil desde sus diferentes ámbitos, en apoyo a la implementación y revisión de políticas públicas, programas y proyectos en materia de juventud; generando resultados transparentes para el impulso de la juventud meridana, acorde a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

En tal virtud, se propone al Honorable Cabildo, la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil”;
y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de Derechos Humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, tal como lo señala el artículo 26, fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal: presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de

observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son órganos consultivos: los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establecen los artículos 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; que dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que para la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, se entiende por: Comité Municipal de Desarrollo Juvenil: Órgano Colegiado Municipal encargado de diseñar estrategias encaminadas al desarrollo de los jóvenes, principalmente aquellos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad como lo dispone el artículo 3, fracción I de la mencionada Ley.

OCTAVO.- Que cada Ayuntamiento deberá establecer dentro de su administración pública un Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, como lo establece el artículo 14 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que el Comité Municipal de Desarrollo Juvenil, tendrá las siguientes funciones: I.- Diseñar actividades que tengan por objeto desarrollar el potencial de los jóvenes dentro del Municipio, respetando los usos, costumbres y la identidad de los jóvenes mayas; II.- Vincularse con la SEJUVE, participando en sus programas y actividades; III.- Establecer acciones para el cumplimiento de los derechos de los jóvenes dentro del Municipio; IV.- Consultar la opinión de los jóvenes del Municipio, respecto de los programas municipales relacionados con ellos; V.- Organizar y coordinarse con la SEJUVE para vigilar el funcionamiento del Centro de Información y Documentación Municipal; VI.- Promover la integración de jóvenes a la Red Juvenil Municipal, y VII.- Proponer al Ayuntamiento los planes y programas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el Centro de Información y Documentación a que se refiere la fracción V de este artículo, es el espacio de formación y servicios donde los jóvenes encuentren un ambiente y material apropiado para la realización de actividades educativas, recreativas y culturales, como lo establece el artículo 15 de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que el Comité Municipal de Desarrollo Juvenil tiene por objeto conformar una política municipal dirigida a los jóvenes considerando las condiciones necesarias para su desarrollo, sin que

éstas sean vinculatorias para la autoridad, como lo establece el artículo 19 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil” estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por disposición del Decreto 5, Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 23 de noviembre de 2018, se modificó el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, derogándose el Capítulo X denominado “De la Secretaría de la Juventud”, correspondiente al Título IV, del Libro Segundo. En esa misma reforma, se estableció que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social, lo anterior de conformidad con la reforma a la fracción I, del artículo 37 del Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado. Por lo que en esa tesitura, al dejar de existir la Secretaría de la Juventud, se incluyó dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Social, la Subsecretaría de Juventud.

DÉCIMO TERCERO.- Que con la propuesta de la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil” se busca la participación de los jóvenes de nuestro Municipio, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

Por todo lo anteriormente motivado y fundamentado, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “Comité Municipal de Desarrollo Juvenil”, como un órgano de consulta encargado de diseñar estrategias encaminadas al desarrollo de los jóvenes, principalmente aquellos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad y que genere, fomente y garantice la participación de los jóvenes del Municipio, desde sus diferentes ámbitos, en apoyo a la implementación y revisión de políticas públicas, programas y proyectos en materia de juventud; para efectos del presente Acuerdo será referido como “El Comité”; el cual contemplará los ejes siguientes:

- a) Participación Ciudadana;
- b) Sustentabilidad;
- c) Emprendimiento;
- d) Liderazgo Social, y
- e) Problemáticas Juveniles.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de sus objetivos, “El Comité” estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Bienestar Social;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular del Departamento de Juventud de la Dirección de Bienestar Social;
- IV. Los Regidores de la Comisión Especial de Juventud y Deporte;
- V. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VI.- Los titulares de las siguientes Direcciones o Unidades Administrativas:
 - a) Desarrollo Social; y
 - b) Comunicación Social,
- VII. La Secretaría Técnica del COPLADEM;
- VIII. Un representante de la Subsecretaría de la Juventud, de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;
- IX. Integrantes de la Red Juvenil;
- X.- Un representante de la Sociedad Civil Organizada siguiente:
 - a. Scouts de México, A. C.
 - b. Construyendo Vínculos, A. C.
 - c. Niños y Crías, A.C.
 - d. GPS Bacab, A.C., y
 - e. Centros de Integración Juvenil, A.C., (CIJ Yucatán).
- XI.- La representación estudiantil de las siguientes Universidades:
 - a. Universidad Anáhuac Mayab;
 - b. Universidad Modelo;
 - c. Universidad Marista;
 - d. Universidad Autónoma de Yucatán;
 - e. Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM), e
 - f. Instituto Tecnológico de Mérida (ITM).
- XII.- Un representante de las organizaciones siguientes:
 - a. Empresarios Jóvenes COPARMEX;
 - b. Comisión de Jóvenes CANACO Mérida, y
 - c. Un representante del Programa Institucional de Voluntariado de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- XIII.- Las demás dependencias y organismos o asociaciones de la sociedad civil, a invitación del Presidente de "El Comité".

TERCERO.- Para los efectos de la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán, la Red Juvenil Municipal, es el conjunto de personas encargadas de coordinar la participación de los jóvenes en el municipio.

La citada Red, estará integrado por representantes de las comisarías de la Zona Sur, Zona Norte, de Deportes de Alto Rendimiento, de Deportes Extremos, de las Artes, de la Cultura Urbana y demás jóvenes voluntarios acorde a los objetivos de "El Comité".



CUARTO.- “El Comité” tendrá las atribuciones y obligaciones que señala la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán, así como las siguientes:

- I. Elaborar un plan de trabajo en el que se fijarán las estrategias, metas y acciones acordes a las necesidades y competencias de “El Comité” y rendir un informe de sus avances;
- II. Aprobar en la primera sesión ordinaria de “El Comité”, el Reglamento Interno para su funcionamiento;
- III. Proponer, apoyar y evaluar en forma conjunta con el Departamento de Juventud, dependiente de la Dirección de Bienestar Social, los programas y actividades implementados por el mismo;
- IV. Elaborar informes y recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Departamento de Juventud Municipal;
- V. Celebrar cuando menos una sesión ordinaria bimestralmente y las sesiones extraordinarias que sean necesarias;
- VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente de “El Comité”;
- VII. Conformar comisiones o grupos de trabajo afines al tema de la Juventud, de acuerdo a las estrategias de trabajo que sean necesarios;
- VIII. Aprobar su Reglamento Interno, y
- IX. Las demás establecidas en disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Son facultades del Presidente de “El Comité”, las establecidas en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud, así como las siguientes:

- I. Presidir en forma directa o a través de su representante las sesiones de “El Comité”;
- II. Nombrar a un representante que tendrá las mismas facultades que la persona titular, en caso de ausencia;
- III. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas por “El Comité”;
- IV. Invitar a las sesiones de “El Comité” a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo;
- V. Funcionar como vocero oficial de “El Comité”;
- VI. Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de “El Comité”.

SEXTO.- Son facultades del Secretario Ejecutivo, las establecidas en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud, así como las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de “El Comité”;
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos de “El Comité”;
- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de “El Comité”, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Informar al Presidente de “El Comité”, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VI. Proponer a “El Comité” el calendario anual de sesiones, y

- VII. Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Comité".

SÉPTIMO.- Son facultades del Secretario Técnico de "El Comité":

- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente y Secretario Ejecutivo;
- II. Entregar a los integrantes de "El Comité", las convocatorias a sesiones, con una anticipación no menor de setenta y dos horas, salvo casos de extrema urgencia;
- III. Auxiliar al Presidente de "El Comité" a moderar las sesiones;
- IV. Organizar las reuniones de trabajo e informar al Presidente de "El Comité";
- V. Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para la elaboración del calendario de sesiones;
- VI. Coordinarse y auxiliar al Presidente de "El Comité" en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Redactar y recabar las firmas de las actas de las reuniones, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo;
- VIII. Apoyar en la planeación de las sesiones de "El Comité";
- IX. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Comité" o al Secretario Ejecutivo, en su caso;
- X. Auxiliar en el Registro de los acuerdos de "El Comité"; y
- XI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Comité".

OCTAVO.- Son facultades de los integrantes de "El Comité":

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho de voz y voto;
- II. Nombrar a un representante para las sesiones en casos de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante el Secretario Ejecutivo de "El Comité" y ser personas con facultades para la toma de decisiones; se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Comité";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Comité";
- V. Incorporarse a las comisiones de trabajo, en su carácter de coordinadores o colaboradores, y
- VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Comité".

NOVENO.- Los integrantes de "El Comité" tendrán el carácter de honorario y no devengarán sueldo alguno, sus opiniones y actividades no obligaran a la autoridad municipal, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Comité" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia de "El Comité" será por el término de la Administración Municipal 2018-2021.

DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Comité" podrá sesionar por primera vez, con el fin de que sea debida y formalmente instalado, a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mérida, en su calidad de Secretario Ejecutivo de "El Comité", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes del mismo, a fin de dar cumplimiento al Transitorio Primero de este Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueba crear el “Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda” por el término de la Administración Municipal 2018-2021.

H. CABILDO:

El Congreso de la Unión emitió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, este ordenamiento de observancia general para los tres órdenes de gobierno, establece ámbitos de jurisdicción concurrente para el Gobierno Federal, los Estatales y los distintos gobiernos municipales, estableciendo criterios para garantizar una efectiva congruencia, coordinación y participación de éstos entre sí, en la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y los asentamientos humanos; asimismo, se procura garantizar la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, basando la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos en los principios de “derecho a la ciudad”, “equidad e inclusión”, “derecho a la propiedad urbana”, “coherencia y racionalidad”, “participación democrática y coherencia”, “productividad y eficiencia”, “protección y progresividad del espacio público”, “resiliencia, seguridad urbana y riesgos”, “sustentabilidad ambiental” y “accesibilidad universal y movilidad”. Dentro del conjunto legal referido se establecen diversos órganos deliberativos auxiliares, como el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los consejos locales, las comisiones metropolitanas y de conurbaciones y los consejos municipales de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, de ser necesarios.

La Ley General antes citada dispone, además, que los reglamentos internos definirán los números de miembros con perspectiva de género. De igual modo, se crea el Sistema General de Planeación Territorial, cuya estrategia tendrá una visión con horizonte de veinte años, que podrá ser revisada y actualizada cada seis años o cuando ocurran cambios profundos; en tal sentido, el Programa de Desarrollo Urbano de nuestro Municipio, tiene la misma orientación y visión de largo plazo. Dicha norma general, establece nuevos instrumentos de participación democrática y de transparencia, como el sistema de información territorial y los observatorios ciudadanos.

Es facultad y prioridad de la presente Administración Municipal planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos, con lineamientos que constituyan una mejor calidad de vida para los ciudadanos, a fin de alcanzar un desarrollo urbano sustentable, eficiente y competitivo, por tanto, resulta indispensable considerar la participación ciudadana, debidamente coordinada por la autoridad.

Es por ello que, resulta necesario poner en marcha los instrumentos que coadyuven a la Administración Pública Municipal, en el análisis de problemáticas y elaboración de propuestas que garanticen cumplir los objetivos, para lo anterior la Dirección de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento, requiere de una participación activa y directa por parte de la sociedad civil organizada interviniendo dentro del órgano consultivo de colaboración.

En ese sentido, la Subdirectora Jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano, en suplencia por ausencia temporal del Director de la indicada Dirección, mediante oficio DDU/SJ/137/2019 de fecha diecinueve de julio del presente año, recibido en la Secretaría Municipal el veintidós de los corrientes, remitió la propuesta de creación del “Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda” para la Administración Pública 2018-2021, a fin de que sea sometido a consideración del Cabildo.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración la propuesta para la creación del referido Consejo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que el Título Tercero de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano dispone la creación de espacios institucionales de carácter gubernamental y ciudadano para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas en la materia; según lo establecido en los artículos 19, fracción III, 21 y Sexto Transitorio, de la citada Ley.

En virtud de lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba crear el “Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda”, que será un órgano consultivo auxiliar, de participación ciudadana y de conformación plural, de opinión y deliberación de las políticas y acciones que impulse este Ayuntamiento y las que se realicen en el ámbito de jurisdicción del Municipio, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y fomento a la vivienda digna; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- La conformación del presente órgano consultivo auxiliar de participación ciudadana, que para efectos del presente Acuerdo será referido como “El Consejo”, se basa en el principio de corresponsabilidad cívica y social previsto en el numeral 2, párrafo tercero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; concibiendo al ordenamiento territorial, desarrollo urbano y el fomento a la vivienda, con apego a los principios y conceptos previstos en el artículo 3 de la legislación referida.

TERCERO. - “El Consejo” estará integrado de manera mixta y plural, siendo partes del mismo, los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, cuya responsabilidad recaerá en el titular de la Dirección de

Desarrollo Urbano;

- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
- IV. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes.
 - a. Secretaría de Participación Ciudadana;
 - b. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
 - c. Unidad de Planeación y Gestión;
 - d. Unidad de Desarrollo Sustentable;
 - e. Dirección de Obras Públicas;
 - f. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
 - g. Dirección de Desarrollo Social;
 - h. Dirección de Catastro;
- V. Un Regidor representante de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que designe la misma Comisión;
- VI. Un Regidor representante de la Comisión Especial de Sustentabilidad;
- VII. La Secretaria Técnica del COPLADEM;
- VIII. Un representante propietario y un suplente de los Organismos e Instituciones que se relacionan a continuación:
 - a. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida, Delegación Yucatán (CANACOSERVYTURMÉRIDA);
 - b. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Yucatán (CMIC, Delegación Yucatán);
 - c. Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Yucatán, (CANADEVI, Yucatán);
 - d. Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, Asociación Civil;
 - e. Colegio de Ingenieros Civiles del Sureste, Asociación Civil;
 - f. Colegio Yucatanense de Arquitectos, Asociación Civil;
 - g. Colegio Yucateco de Arquitectos, Asociación Civil;
 - h. Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Autónoma de Yucatán;
 - i. Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán;
 - j. Escuela de Arquitectura de la Universidad Marista de Mérida, Asociación Civil;
 - k. Escuela de Arquitectura de la Universidad Anáhuac-Mayab;
 - l. Escuela de Arquitectura de la Universidad Modelo;
 - m. Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, Asociación Civil;
 - n. Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán, Asociación Civil,
 - o. Fundación Plan Estratégico de Yucatán, A.C.;

- p. El Observatorio Urbano Municipal;
- q. Dirección Operativa de la ZSCE Reserva Cuxtal, y
- r. Las demás organizaciones sociales, académicas y particulares, que se destaquen con los fines del presente Acuerdo, a juicio del Presidente del mismo.

Los integrantes de “El Consejo”, tendrán voz y voto en los temas que se analicen y presenten, únicamente se exceptúan los asuntos relacionados con el IMPLAN, en los cuales el Secretario Técnico y en quien recaiga la representación del Observatorio Urbano Municipal, sólo tendrán derecho a voz.

CUARTO.- Para cumplir con su objeto, “El Consejo” tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Conocer y opinar sobre provisiones, reservas, destinos y usos de áreas y predios del Municipio;
- II. Conocer y opinar en los procesos de fundación y extinción de centros de población;
- III. Conocer y opinar sobre la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos y del equilibrio ecológico ubicados en el Municipio;
- IV. Recepcionar y analizar las observaciones y propuestas de la comunidad en relación con los programas de desarrollo urbano y las obras públicas;
- V. Sugerir programas y acciones que respondan a las necesidades de la población en materia de Desarrollo Urbano;
- VI. Elaborar y aprobar el Reglamento interior de “El Consejo”, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

QUINTO.- Son funciones del Presidente de “El Consejo”:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Nombrar a un representante que tendrá las mismas facultades que el Presidente, en caso de ausencia;
- III. Presentar un informe anual sobre las acciones realizadas por “El Consejo”;
- IV. Invitar a las sesiones del consejo a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo;
- V. Contar con la representación de “El Consejo”, y
- VI. Fungir como vocero oficial de “El Consejo”.

SEXTO: Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- III. Conducir el orden de los integrantes, cuando el asunto a tratar genere discusiones que se aparten del punto que se observa;
- IV. Proponer el programa de trabajo y proponer también el reglamento interno, así como el calendario de sesiones.
- V. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos;
- VII. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente y resolver las consultas que se sometana a su consideración;
- VIII. Coordinar el trabajo con los integrantes y demás invitados que se requieran, por la especialización de cada tema;
- IX. Proponer la distribución y organización del trabajo, supervisando el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- X. Informar al Presidente, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- XI. Presentar reportes de avances semestrales de las acciones realizadas al Presidente de "El Consejo" y a la Secretaría Ejecutiva y,
- XII. Las demás que le confieran "El Consejo" y el Presidente del mismo.

SÉPTIMO. - Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente o del Secretario Ejecutivo, según sea el caso;
- III. Moderar las sesiones de "El Consejo";
- IV. Apoyar en la planeación y organizar las sesiones;
- V. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" para elaborar el calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno;
- VI. Auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones, en las que se asentarán los acuerdos, conclusiones y recomendaciones de "El Consejo" para su seguimiento;
- VIII. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o al Secretario Ejecutivo, en su caso;
- IX. Dar seguimiento a las tareas y el desempeño de los integrantes, para el logro de las metas planteadas en el programa de trabajo;
- X. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen, así como mantener actualizada la información de "El Consejo", y
- XI. Las demás que le confiera el Presidente de "El Consejo".

OCTAVO. - Los integrantes de "El Consejo" adquieren el cargo de consejeros, teniendo éste el carácter de honorario, no devengarán sueldo alguno y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades

municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a “El Consejo” la ayuda que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- Las decisiones de “El Consejo” se basarán en el principio de corresponsabilidad cívica y social, previsto en el artículo 2, párrafo tercero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en los Artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- En el Reglamento Interior se regulará la organización y funcionamiento de “El Consejo”, así como de las comisiones de trabajo que se integren para los fines específicos que se determinen.

DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia de “El Consejo” será por el término de la Administración Municipal 2018-2021.

DÉCIMO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- “El Consejo”, podrá sesionar por primera vez a partir del día hábil siguiente a la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- Se autoriza al Director de Desarrollo Urbano, en su calidad de Secretario Ejecutivo de “El Consejo”, para emitir y girar las invitaciones y convocatoria respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio inmediato anterior.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza aceptar en donación, a título gratuito, un predio ubicado en el FRACCIONAMIENTO “LOS FAISANES DE TIXCACAL”, de la localidad y Municipio de Mérida, Yucatán, otorgado por la persona moral denominada “Construcciones y Pavimentaciones Peninsulares”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

H. CABILDO:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán señala como facultades del Ayuntamiento, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, entre otras, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia, regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales, así como la de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas.

Ahora bien, el siete de diciembre del año dos mil diez se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, en la cual se reconoció que el Municipio es el ámbito territorial considerado como la unidad básica de nuestra división política; asimismo, con las reformas al artículo 115 de nuestra Carta Magna, se le otorgaron a aquél nuevas atribuciones, entre las que se encuentran las de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, dentro de sus jurisdicciones territoriales.

De igual forma, la mencionada Ley de Desarrollos Inmobiliarios tiene por objeto establecer las bases de la constitución, urbanización y construcción de los desarrollos inmobiliarios en el Estado de Yucatán, estableciéndose en la misma, la competencia de los Ayuntamientos, entre las que se encuentran la emisión de emitir los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la constitución de los desarrollos inmobiliarios previstos en la Ley; imponer las sanciones por infracciones a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales municipales aplicables en materia de desarrollo urbano; elaborar aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo en sus jurisdicciones territoriales; emitir las normas reglamentarias de su competencia y las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la referida Ley Estatal dispone que los desarrolladores inmobiliarios que construyan un fraccionamiento, deben contar con superficies que se destinen para el equipamiento urbano y para las vialidades; enfatizando que estas últimas deberán ser donadas a título gratuito a favor del Municipio, corriendo los gastos de escrituración a cargo de la parte donante.

De ahí, que mediante el oficio número 2043/2019, fechado el dieciocho de julio del presente año, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación del Municipio de Mérida, remite a la Secretaría Municipal, la solicitud de someter a consideración del Cabildo, la donación que otorgaría al Municipio, la persona moral denominada “Construcciones y Pavimentaciones Peninsulares”, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del predio siguiente:

I.- PREDIO número OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, de la calle DIECISIETE LETRA “A”, con una superficie de Tres Mil Setenta y Ocho Metros Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados, ubicado en el FRACCIONAMIENTO “LOS FAISANES DE TIXCACAL”, localidad y Municipio de Mérida, Yucatán, y que será

destinado para área de conservación del indicado desarrollo inmobiliario.

Para tal efecto, se adjunta, la documentación digital del proyecto de escritura pública de donación del predio antes mencionado, de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como de la cédula y croquis catastrales respectivos; en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, inciso C), fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 16 y 17 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, con el fin de que se someta a consideración de este Honorable Cabildo, la propuesta de autorizar aceptar en donación el predio antes descrito; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad a los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que entre las atribuciones que serán ejercidas por el Cabildo están regularizar la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con sus planes municipales, así como aceptar herencias, legados y donaciones, según lo establece el artículo 41, en sus incisos B), fracción VI, y C), fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; así como formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y tiene como facultad, entre otras, intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y tratándose de los inmuebles, vigilar su regularización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de

Yucatán, como lo establece el artículo 59, fracción IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que las disposiciones de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán son de orden e interés público y tienen por objeto dictar las bases para la constitución, urbanización y construcción de los desarrollos inmobiliarios en el Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

OCTAVO.- Que para los efectos de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán se entenderá por: Área Verde: la superficie de terreno de uso público provista de vegetación, jardines y arboledas utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por los habitantes; Desarrollo Inmobiliario: el bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de Lotes o condominio; Destinos: los fines públicos a los que se dediquen áreas o predios en los que se consideran el Equipamiento Urbano y la Infraestructura Urbana; Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos; Infraestructura Urbana: las edificaciones, sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios incluidas en las áreas de donación de un Desarrollo Inmobiliario; como lo establece el artículo 2, fracciones III, V, VII, IX y XI de la citada Ley.

NOVENO.- Que son sujetos obligados en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, el Estado y los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia, como lo señalan los artículos 3 de la referida Ley, y 4, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la aplicación de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos; que a los últimos les corresponde: a) Emitir los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la constitución de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicha Ley; b) Imponer las sanciones por infracciones a lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, su Reglamento y demás disposiciones legales municipales aplicables en materia de desarrollo urbano; c) Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano; d) Controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo en sus jurisdicciones territoriales; e) Emitir las normas reglamentarias de su competencia; y f) Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables como dispone el artículo 5, fracción II, de la aludida Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que todos los desarrollos inmobiliarios de tipo Fraccionamiento contarán con áreas de destino para la Infraestructura, el Equipamiento Urbano y Área verde, cuyo porcentaje se determinará conforme lo señale la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, los programas de desarrollo urbano, los reglamentos municipales y, a falta de éstos últimos, el Reglamento de la propia Ley. Que el Desarrollador Inmobiliario presentará a la autoridad municipal su propuesta de la Urbanización para las áreas de destino siempre que cumpla con los requisitos de ley; que la autoridad podrá aprobar o rechazar esta propuesta o, en su caso, modificarla con base en las disposiciones aplicables. Que el Área de destino referida, nunca podrá ser menor al 10% del Área bruta. Que dentro del área de donación el 30% será destinado para área verde, conforme lo señalado en el artículo 16 de la referida Ley estatal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las áreas de destino aprobadas deberán ser enajenadas, ya urbanizadas a título gratuito a favor de la autoridad municipal, con excepción de los casos que por el tipo de Desarrollo Inmobiliario deban seguir a cargo del Desarrollador Inmobiliario. Que éstas últimas serán enajenadas por el Desarrollador Inmobiliario al momento de su municipalización. Que finalizado el proceso de enajenación, la autoridad municipal podrá concesionar o enajenar la superficie necesaria a las instituciones o entidades encargadas de la prestación de los servicios urbanos correspondientes. Que el procedimiento de municipalización estará sujeto a lo establecido en la legislación aplicable, en los reglamentos municipales, programas de desarrollo municipal y, a falta de éstos últimos, en el Reglamento de la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán es de orden e interés público y sus disposiciones tienen por objeto lograr el cumplimiento y aplicación de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 1 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que para los efectos del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y las siguientes: Área de Equipamiento Urbano: el área de destino necesaria para la habitabilidad del desarrollo inmobiliario, prevista para edificar los espacios que requieren las autoridades federales, estatales o municipales para prestar los servicios públicos urbanos a los habitantes; Área de Enajenación a Título Gratuito: la superficie que el desarrollador inmobiliario transfiere de manera obligatoria al municipio para el establecimiento de la infraestructura urbana, el equipamiento urbano y las áreas verdes; Ayuntamiento: el gobierno de cada uno de los Municipios del Estado de Yucatán; Vialidad: las vías de comunicación vehicular o peatonal, que sirven de unión al desarrollo inmobiliario con la traza urbana existente o las partes internas del propio desarrollo inmobiliario, como lo establece el artículo 2, fracciones I, II, V y XXXIV del referido Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que las Áreas de Destino para Equipamiento Urbano, Infraestructura Urbana y Áreas verdes, deberán ubicarse dentro del Desarrollo Inmobiliario, considerando la jerarquía urbana y el rango de servicio que éstos prestarán a los habitantes, ya sea de escala vecinal, de barrio, de colonia, de distrito urbano y ciudad; igualmente, deberán ubicarse en las vialidades que corresponda según su jerarquía; no deberán concentrarse en un solo lote a menos que por las dimensiones del Desarrollo Inmobiliario se requiera. Que se aceptarán como Áreas de Equipamiento Urbano, aquellas que tengan las dimensiones mínimas para la construcción de éstos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, en su anexo técnico y demás normativa que emitan las autoridades municipales, estatales y federales en la materia, como lo dispone el artículo 110 del citado Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Desarrollador Inmobiliario tendrá la obligación de ceder al Municipio las Áreas de enajenación a título gratuito, que se utilizarán exclusivamente para Equipamiento Urbano de carácter público, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a prestar servicios públicos urbanos, como lo menciona el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de la superficie seleccionada como Área de enajenación a título gratuito, el Desarrollador Inmobiliario, mientras no se formalice el acta de Municipalización del Desarrollo Inmobiliario o etapa del mismo donde estas Áreas se ubiquen, será el responsable de mantenerla en buen estado, libre de basura, desperdicios de materiales o escombros. Que una vez formalizada el acta, el Ayuntamiento cuidará del buen aspecto de los lotes del dominio municipal, impidiendo que se convierta en receptáculo de basura y desperdicios, como lo alude el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en caso de que el Desarrollo Inmobiliario se autorice en varias etapas, cada una deberá cumplir proporcionalmente con el mínimo del Área de enajenación a título gratuito, como lo señala el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete se aprobó el nuevo Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, publicado el cinco de enero del dos mil dieciocho en la Gaceta Municipal número 932, en cuyo ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO dispone que se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, con el objeto de elaborar una propuesta de nueva disposición que regule el tema de Desarrollos Inmobiliarios (Fraccionamientos) en el Municipio de Mérida y enviarla al Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del este Reglamento.

VIGÉSIMO.- Que el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida vigente, señala en su ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO que en tanto se aprueba la nueva disposición establecida en el artículo transitorio CUARTO, seguirán vigentes las disposiciones en materia de Desarrollos Inmobiliarios (fraccionamientos) del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida publicado en fecha catorce de enero de dos mil cuatro en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como la parte que resulte aplicable de las reformas o modificaciones al citado Reglamento, publicadas en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que las Áreas de Donación son las superficies de un terreno que se entregan a la autoridad municipal para la construcción del equipamiento urbano público y se calcula en relación con la superficie vendible, conforme a lo previsto en la Ley de Fraccionamientos y de acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mérida, deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Estado, a nombre del Municipio de Mérida. Que el Propietario tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio las superficies que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano público, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al culto, al esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a servicios públicos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que las vías y espacios públicos tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, por lo que no podrán ser objeto de comercialización ni podrá disponerse de ellas de manera particular. Que corresponderá a la autoridad municipal la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aireación, accesos, ocupación u otros semejantes, que se refieran al destino de las vías y espacios públicos, conforme a leyes y reglamentos respectivos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que todos los inmuebles que en los planos oficiales de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, en los archivos municipales y estatales, así como en la Dirección General

de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, en el Archivo Histórico del Estado, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, aparezcan como vías y espacios públicos y destinados a un servicio público, se presumirán, por ese solo hecho, como de propiedad municipal y, en consecuencia, de naturaleza inalienable, por lo que la carga de la prueba de un mejor derecho, corresponderá al que afirme que dicho terreno es de propiedad privada.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y su Reglamento, la persona moral denominada "Construcciones y Pavimentaciones Peninsulares", Sociedad Anónima de Capital Variable, plantea donar a título gratuito, un predio ubicado en el FRACCIONAMIENTO "LOS FAISANES DE TIXCACAL", de la Localidad y Municipio de Mérida, Yucatán, cuya superficie ha sido previamente aprobada por la Dirección de Desarrollo Urbano, como se observa en el oficio correspondiente.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza aceptar en donación, a título gratuito, de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico se adjunta al presente instrumento, el predio que otorga la persona moral denominada "Construcciones y Pavimentaciones Peninsulares", Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo que se detalla a continuación:

I.- PREDIO número OCHOCIENTOS VEINTINUEVE, de la calle DIECISIETE LETRA "A", con una superficie de Tres Mil Setenta y Ocho Metros Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados, ubicado en el FRACCIONAMIENTO "LOS FAISANES DE TIXCACAL", de la localidad y Municipio de Mérida, Yucatán, y que serán destinado para área de conservación del indicado desarrollo inmobiliario.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo acordado en este documento, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueban las obras de la 3ª Priorización del año 2019 y el listado de adecuaciones de obras aprobadas previamente, a realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

H. CABILDO:

El Ramo 33 apoya el federalismo al transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender las demandas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa que les plantea la población, así como fortalece los presupuestos de las entidades federativas y a las regiones que conforman. La operación del Ramo 33 está prevista en la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Fondos de Aportaciones Federales son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y, en su caso, a los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la citada Ley.

Estas aportaciones se incorporaron como tales en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), partir de 1998, producto de las reformas al sistema de transferencias.

Dicha reforma a la Ley de Coordinación Fiscal trajo como consecuencia que se radicarán los recursos del Ramo 33 a favor de los Municipios, para que fueran éstos quienes los administraran, ejercieran y los incorporaran como parte de sus respectivas cuentas públicas; además, se efectuaron diversas reformas legislativas, así como también adecuaciones reglamentarias y técnicas que permitieran la asignación, erogación, comprobación documental y registro contable de estos Fondos por parte de los Municipios. El objetivo de dicho fondo consiste en financiar las obras y acciones sociales que beneficien directamente a la población con rezago social y pobreza extrema, en los rubros programáticos definidos por la Ley; de esta manera, el referido fondo constituye una de las principales fuentes de financiamiento para la dotación de infraestructura y servicios básicos.

Ahora bien, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus modificatorios de fechas trece de mayo de dos mil catorce, doce de marzo de dos mil quince, treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, así como el de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, se estableció que dichos recursos debían utilizarse para la realización de obras y acciones que atendieran prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual.

Para ello, las Entidades y Municipios deben incorporar a sus correspondientes planes de desarrollo, la información contenida en el Informe Anual, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades. Para incidir en dichos indicadores, las Entidades y Municipios deben llevar a cabo los proyectos que estén previstos en el Catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), salvo en los casos que, por excepción, se clasifiquen dentro de la categoría de "Proyectos Especiales" y, por lo tanto, requieran de la revisión y, en su caso, de la emisión de recomendaciones para su realización por parte del

Comité de Proyectos Especiales. Cabe recalcar, que estos Proyectos corresponden a los destinos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y que contribuyen a mejorar los indicadores de pobreza y rezago social que publica el CONEVAL; para su realización, aquéllos, deberán de llevarse a cabo en coinversión con otros recursos federales, estatales y municipales.

Ahora bien, para la presente Administración Municipal, se estableció en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 la estrategia para el desarrollo del municipio, mediante la promoción de la participación ciudadana, y una gestión democrática sobre los diversos asuntos públicos, siendo uno de estos el referente a las obras a realizarse con recursos del ramo 33, las cuales a través de los mecanismos conducentes se busca la participación ciudadana como es el Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal.

Al efecto, el Ayuntamiento de Mérida, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, aprobó la creación del "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", como un órgano consultivo que analizará y priorizará las necesidades y requerimientos del Municipio que para su realización requieran la aplicación de dicho Fondo.

Consecuentemente, el citado Comité en fecha diecinueve de julio del año en curso, celebró su Sexta Sesión Ordinaria del año dos mil diecinueve; en la referida Sesión, el Secretario Ejecutivo del mencionado Comité, en desahogo del inciso a), del Cuarto punto del Orden del Día, sometió a consideración de los integrantes, el "Listado de Solicitudes de Obras que califican al Fondo de Infraestructura Social Municipal" correspondiente a la 3ª Priorización del año dos mil diecinueve, resultando dicho listado aprobado por Unanimidad. De la misma manera, en desahogo del inciso b), del citado Cuarto punto del orden del día, se sometió a consideración de los miembros, el "Listado de Adecuaciones a las obras aprobadas con anterioridad por el Fondo de Infraestructura Social Municipal", mismo que fue aprobado por Unanimidad; como consta en el Acta de la indicada Sesión. Esta documentación fue remitida por la Dirección de Desarrollo Social mediante oficio número DDS/DIR/SIS/PO/0627/2019 fechado el veintidos de julio de dos mil diecinueve, el cual fue recibido en la misma fecha, en la Secretaría Municipal, a efecto de someter a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo lo conducente.

Y, toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Desarrollo Social señalan que es obligación de los Municipios dar a conocer a sus habitantes los importes que integran el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las obras y acciones que se realizarán, el costo y ubicación de cada una de ellas, así como procurar la participación de las comunidades beneficiadas en la programación, ejecución y vigilancia de las obras y acciones a realizar e informar a los habitantes al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados; por lo tanto, en virtud de todo lo expuesto; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, las participaciones federales, que serán cubiertas por la

Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados, tal y como lo señalan los artículos 115, fracciones II y IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, base Cuarta, 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento, asimismo la información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como lo señala el artículo 1, párrafos primero y último, de la aludida Ley.

CUARTO.- Que son participaciones federales a los Municipios, las asignaciones que correspondan a éstos de los ingresos federales, establecidos en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como lo señala el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que en la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como lo señala el artículo 25, fracciones III y IV, de la citada Ley.

SEXTO.- Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2288% al Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las Entidades por conducto de la Federación y, a los Municipios y a las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a través de las Entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el diverso artículo 32 de la mencionada Ley.

SÉPTIMO.- Que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A) Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. B) La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones: I. De la Secretaría de Desarrollo Social: a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo

de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales: a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades; e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible; f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión, tal como lo dispone el artículo antes citado de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO.- Que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de

dicha Ley, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 37 de la misma.

NOVENO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación de aquél, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que por la naturaleza de las obras y acciones para las que fueron destinados los Fondos de Aportaciones Federales que integran el Ramo 33, intervienen en su ejecución diversas autoridades federales y dependencias municipales, con el fin de ejercer un mejor control y cumplir con las obligaciones indicadas de manera oportuna y eficaz.

DÉCIMO QUINTO.- Que el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", realizó su Sexta Sesión Ordinaria el diecinueve de julio del año dos mil diecinueve, en la cual se autorizó la Tercera Priorización de acciones de obras a realizarse en beneficio de los habitantes del Municipio, tales como: ampliaciones de alumbrado público, de red de agua potable y de red eléctrica, construcción de calles con concreto asfáltico, construcción de cuartos para baños, cocina, dormitorios, guarniciones, banquetas, pisos firmes, sistemas de drenaje pluvial, tanques sépticos para sanitarios, techado en área de impartición de educación física, techos firmes, mejoramiento de barda perimetral y de red eléctrica, entre otros, a realizarse en diversas colonias, fraccionamientos y comisarias del Municipio, como se indica en los anexos del Acta del Comité de la



indicada fecha y cuya descripción completa se encuentra en los listados enviados por el Director de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba las obras a realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mismas que corresponden a la Tercera Priorización del año dos mil diecinueve y que fueron aprobadas por el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecinueve; de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba el listado de adecuaciones de obras aprobadas con anterioridad, las cuales se efectuarán con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; listado que fuera aprobado por el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de julio del presente año, en los términos de la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto a este instrumento jurídico.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se aprueban las acciones de obra pública a contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con Recursos Fiscales, mismas que son requeridas por la Dirección de Obras Públicas.

H. CABILDO:

La obra pública tiene como objetivo la satisfacción de necesidades colectivas dentro de su ámbito jurisdiccional, creando las estructuras necesarias para la introducción o prestación de los servicios públicos correspondientes a la administración municipal y, además, crear la infraestructura y condiciones que propicien el crecimiento y desarrollo económico y social del municipio o la región.

La contratación será determinada por el monto de la obra y puede ser adjudicada directamente, por concurso de invitación a tres, o por licitación pública; los procedimientos correspondientes se encuentran contemplados tanto en leyes del orden Federal, como en los del Estatal.

Dicha normativa Federal y Estatal, establece los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas según el caso, a las que deberán sujetarse los procedimientos de licitación pública, adjudicación directa y la adjudicación por invitación a cuando menos tres personas.

En ese sentido, la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento ha considerado llevar a cabo diversas acciones de obra pública mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres, misma que se ejecutara con Recursos Fiscales.

Es por ello que, el Director de Obras Públicas, envió a la Secretaría Municipal, el oficio número DOP/PL0/GCO-1357/2019 de fecha veintidós de julio del dos mil diecinueve, recibido en la Secretaría Municipal el veintitrés de los corrientes, mediante el cual solicita someter a consideración de este H. Cabildo, el procedimiento de invitación a cuando menos tres, con Recursos Fiscales, relativa a la rehabilitación de andador perimetral del Parque Arqueoecológico Xoclán Zona Sur, construcción de andador peatonal y rehabilitación de calle con concreto hidráulico, a realizarse en los Fraccionamientos, de Bosques del Poniente y Mulsay, según corresponda, ambos de nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Cabildo la aprobación de la propuesta de contratación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres, relativa a las acciones de obras señaladas en el párrafo que precede, que solicita la Dirección de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, administrarán libremente su hacienda, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; la prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 77, bases Cuarta y décima Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, como lo señalan los artículos 20 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que entre las atribuciones de los Ayuntamientos está administrar libremente su patrimonio y hacienda y vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, según lo señala el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo; V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; VI.- Municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración; VII.- Ordenar la suspensión provisional de las obras, que no se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y VIII.- Las demás que les asignen otras leyes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 42 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que se considerará obra pública: I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones

municipales, y III.- Las demás que el Cabildo acuerde que por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades, tal como lo establece el artículo 162 de la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, es de orden público y su objeto es regular la realización de la obra pública en el Estado y servicios conexos, que efectúen los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, como lo establece el artículo 1, fracción V, de la indicada Ley.

NOVENO.- Que la aplicación y cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán respecto a la planeación, presupuestación y programación de la obra pública, corresponde a los sujetos obligados, en los términos establecidos en la ley antes mencionada y en los reglamentos de la materia. El gasto destinado a obra pública y servicios conexos, se sujetará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado, al Presupuesto de Egresos de cada Municipio, a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley mencionada Ley.

DÉCIMO.- Que se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos; además su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, como lo dispone el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los sujetos obligados bajo su responsabilidad, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contrato, a través de los siguientes procedimientos: I.- Licitación pública; II.- Invitación a tres personas, como mínimo, y III.- Adjudicación directa, de conformidad con lo que señala el artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, podrá contratarse obra pública y servicios conexos, mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada contrato no exceda del monto que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y en los respectivos de los Ayuntamientos, así como en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. La suma de los montos de estos contratos no será mayor al veinte por ciento del total asignado para obra pública a cada sujeto obligado. Sólo en casos excepcionales, el titular o el órgano de gobierno de los sujetos obligados, de manera indelegable, podrá fijar un porcentaje mayor, haciéndolo del conocimiento de la contraloría o del órgano de control interno respectivo.

Queda prohibida la partición del importe de los contratos, para exceptuar el procedimiento de licitación pública, conforme a lo que señala el artículo 46 de la nombrada Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que el procedimiento por invitación se sujetará a lo siguiente: I.- La invitación formal que emita el sujeto obligado a tres de los inscritos en el Registro de Contratistas, como mínimo; II.- El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los participantes, invitándose siempre a un representante del órgano de control interno; III.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis, en caso contrario se declarará desierto el procedimiento; IV.- En las bases se indicará, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; V.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, y VI.- Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedaran obligados a presentar su propuesta. Las Cámaras Empresariales y los Colegios de Profesionistas podrán asistir, así como las dependencias que conforme a sus atribuciones deban hacerlo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 47 de la aludida Ley.

DÉCIMO CUARTO.- Que una vez asignada la realización de la obra, se procederá a formalizar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes, verificando el contratante, el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 61, primer párrafo, de la mencionada Ley.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Titular de la Unidad de Contraloría Municipal, mediante oficio número CM-JUR/2-1443/2015, de fecha nueve de diciembre dos mil quince, recibido en la Secretaría Municipal en fecha diez de diciembre del referido año, remitió copia simple del oficio DAS/4055/2015, suscrito por el Dr. René Humberto Márquez Arcila, en aquél entonces Auditor Superior del Estado de Yucatán, en el cual el funcionario sugiere someter a consideración del Cabildo, para su aprobación, los procedimientos de asignación directa e invitación a cuando menos tres personas para la realización de obra pública; que dicho oficio fue entregado a los integrantes del Cabildo 2015-2018, para conocimiento, en Sesión Extraordinaria de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Director de Obras Públicas envió por escrito a la Secretaría Municipal, la solicitud para poner a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento de Mérida, por conducto de su Cabildo, el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el cual será cubierto con Recursos Fiscales y que son obra pública necesaria para elevar las condiciones de vida de la población.

En razón de lo antes expuesto y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba las diversas acciones de obra pública a contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con Recursos Fiscales, relativas a la rehabilitación de andador perimetral del Parque Arqueoecológico Xoclán Zona Sur,

construcción de andador peatonal y rehabilitación de calle con concreto hidráulico, a realizarse en los Fraccionamientos, de Bosques del Poniente y Mulsay, según corresponda, ambos de nuestro Municipio; esto, de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto que se adiciona al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación que se requiera para dar cumplimiento al punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Obras Públicas para realizar los procedimientos a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo, así como para suscribir la documentación que se requiera para los mismos.

CUARTO.- La Dirección de Obras Públicas informará al Ayuntamiento de Mérida del resultado de los procedimientos derivados de este Acuerdo.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio para Formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) y establecer las bases de coordinación para su realización con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Bienestar, a través de su Delegación de Programas de Desarrollo del Gobierno Federal en el Estado de Yucatán, y con el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

H. CABILDO:

La Ley de Coordinación Fiscal dispone que los recursos autorizados a los Municipios, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, previa suscripción del convenio correspondiente, podrán disponer como máximo de un 2% para el Programa de Desarrollo Institucional, este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la actual Secretaría de Bienestar, antes Secretaría de Desarrollo Social.

Ahora bien, el Municipio de Mérida realizará las diversas gestiones ante las autoridades correspondientes a efecto de poder desarrollar el Programa de Desarrollo Institucional, el cual está orientado a fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que pronuncie la Secretaría de Bienestar.

Dicho Programa de Desarrollo Institucional busca fortalecer la infraestructura Especializada del Ayuntamiento de Mérida con tecnología de vanguardia que permitirá brindar servicios digitales a la ciudadanía, automatizando de igual forma trámites y procesos administrativos de carácter interno, traduciéndose en una reducción de los tiempos de respuesta al ciudadano. Con la adquisición de estos activos se potenciará los trabajos de actualización y mejora continua del Catálogo de Trámites y Servicios Municipales, e influirá positivamente en el desarrollo y ejecución de nuevas estrategias en materia de inspección.

Asimismo, se actualizará parte de la plantilla de equipos de cómputo con la que actualmente se cuenta, es decir, 280 equipos con la versión XP y Windows 7, toda vez que la empresa Microsoft, fabricante del sistema operativo Windows, notificó que dejará de proporcionar actualizaciones de seguridad y soporte técnico. Con la actualización que se pretende, estaremos en posibilidad de proteger y evitar, en su caso, que personas mal intencionadas y con el uso de software específico pudieran explotar los huecos de seguridad del sistema operativo, tener acceso a los sistemas de cómputo o a los sistemas de información existentes en el Ayuntamiento de Mérida.



Mediante la celebración del Convenio para formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF), se establecerá una mayor coordinación intergubernamental y una mejor capacidad de respuesta de los servidores públicos, así como mejorar y reforzar la capacidad operativa del Ayuntamiento a través del uso de la tecnología. Además, con este proyecto se pretende dar de baja el 100% de equipos (96) con sistema operativo XP que actualmente están en la Red Municipal y que representan un gran riesgo a la seguridad de la misma. También se pretende sustituir 54 equipos con sistema Windows 7.

Asimismo, las acciones a realizar se encuentran alineados a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Eje 1 “Mérida con Futuro Próspero”, Sub Eje “Diseñar e implementar soluciones digitales para la atención de los problemas y necesidades ciudadanas y organizacionales en el municipio, mediante el uso de tecnologías de la información o de herramientas de trabajo innovadoras que permitan agilizar los procesos y redunden en un mejor servicio a la ciudadanía.

Por todo lo anterior, y para poder llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, de conformidad con la normatividad vigente, la Oficialía Mayor ha solicitado a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación, la revisión de la propuesta de Convenio con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Bienestar, a través de su Delegación de Programas de Desarrollo Estatal del Gobierno Federal en el Estado de Yucatán, y con el Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el objeto de realizar la adquisición de ciento cincuenta computadoras de escritorio, treinta computadoras portátiles, una licencia de SQL Server, dos computadoras para diseño gráfico, un cañón de tiro corto, cuatro cañones tiro regular, con cuya adquisición se pretende fortalecer los servicios digitales que proporciona el Ayuntamiento de Mérida.

En consecuencia, la referida Subdirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número 1995/2019, fechado el doce de julio de dos mil diecinueve, recibido en la Secretaría Municipal el quince de los corrientes envía la propuesta de Convenio para Formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) y establecer las bases de coordinación para su realización con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a fin de someterla a consideración de este H. Cabildo.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo la propuesta de Convenio antes citado, de conformidad con la documentación mencionada; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de

Yucatán.

SEGUNDO.- Que con independencia de lo establecido en los Capítulos del I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la referida Ley, para los Fondos siguientes: III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO.- Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable, el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades, y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Que este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las Entidades, por conducto de la Federación, y a los Municipios y demarcaciones territoriales, a través de las Entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la citada Ley; esto, como lo dispone el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrán las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: I. Secretarías de Estado; II. Consejería Jurídica, y III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentra la Secretaría de Desarrollo Social, como lo señalan los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Que a la Secretaría de Bienestar corresponde, entre otros: coordinar, en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas, así como la planeación, ejecución y evaluación de los planes, programas y acciones que desarrollen y las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamento, como lo dispone el artículo 32, fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEXTO.- Que con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en cuyo Transitorio Décimo Quinto se señala que las referencias establecidas en los

ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.

SÉPTIMO.- Que el Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Yucatán cuenta con las facultades necesarias para la firma del convenio mencionado, como lo establece el artículo 1, 2, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (actualmente Secretaría de Bienestar).

OCTAVO.- Que el Estado de Yucatán es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos: y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal y la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, y la del Estado para su régimen interior, se ejerce por medio de los poderes públicos, los cuales dimanan del pueblo y se instituyen para su beneficio. Que el Estado de Yucatán adopta la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo establecen los artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Yucatán", y para el despacho de los asuntos encomendados al Poder Ejecutivo del Estado, el titular de éste se auxiliará de los servidores públicos que establece el Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo disponen los artículos 44 y 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación de aquél, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con las facultades que se requieren para la suscripción de instrumentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción II, 23, 24, 27, fracción IV, 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 59 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que con la celebración del Convenio que se propone, se propicia la coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional del Municipio de Mérida, el cual tiene como fin mejorar y reforzar la capacidad operativa del Ayuntamiento a través del uso de la tecnología mediante la adquisición de equipos de cómputo de escritorio y laptop, licenciamiento de SQL Server, por citar algunos para brindar mejores servicios a los ciudadanos.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar Convenio para Formalizar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF) y establecer las bases de coordinación para su realización con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Bienestar, a través de su Delegación de Programas de Desarrollo del Gobierno Federal en el Estado de Yucatán, y con el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de poder llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional del Municipio de Mérida; lo anterior, en los términos del Convenio y el Anexo II, el cual incluye el Anexo Técnico General, el Expediente Técnico Específico y su Formato Complementario, que en documentos digitales se agregan al archivo electrónico, que se encuentran incluidos en el disco compacto adjunto al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Oficial Mayor para suscribir el Convenio referido en el punto de Acuerdo que antecede, así como toda la documentación que se requiera para el cumplimiento del mismo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar los trámites necesarios, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente instrumento.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se aprueba celebrar Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Yucatán por conducto de su Secretaría de Desarrollo Social y con el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

H. CABILDO:

Con fecha veintiocho de febrero del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Además, con fecha quince de marzo del año curso se publicó el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación de dicho programa.

En los antecedentes de dichas Reglas de Operación, se dispuso que la política de vivienda que propone el nuevo gobierno de México tiene como eje conductor el cumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de la población mexicana a una vivienda adecuada, por medio de mecanismos apropiados para el desarrollo de programas de vivienda social y del apoyo a la producción social de vivienda; centrándose en las familias de bajos ingresos, y en aquellas personas que viven en condiciones de riesgo, de marginación, así como grupos vulnerables.

Ahora bien, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, señala que la vivienda es el lugar para vivir y reunir a la familia, que es el patrimonio más importante en términos monetarios y el interés afectivo más humano; es también, la inversión más grande de una vida completa. Así se debe entender el tema de la vivienda. Asimismo, la vivienda es la unidad básica del crecimiento urbano. Define unidades territoriales: barrios, colonias, distritos, ciudad; en conjunto, las viviendas demandan movilidad, servicios y espacios de recreación; en suma, tienen relación directa con el entorno urbano y el medio ambiente.

Igualmente, señala que el paradigma de la vivienda en Mérida, radica en abordar las necesidades habitacionales con un enfoque multidisciplinario a través de las ciencias sociales, la economía y la urbanística. La atención a la vivienda en Mérida, tiene tres aspectos: la cantidad de viviendas existentes, la cantidad que hace falta o déficit y los estándares actuales mínimos de habitabilidad que permitan calidad de vida digna y adecuada. De la misma manera esta se encuentra ligada al crecimiento demográfico, al avance de la transición urbana, a la reducción del tamaño de las familias, a las prácticas de retención de la vivienda por mercados y políticas de acceso al suelo y a la vivienda para los más pobres.

Es por ello que, el Ayuntamiento de Mérida desde el inicio de la presente Administración ha trabajado en el mejoramiento de la calidad de la vivienda; consciente de lo importante que resulta poder materializar el derecho a una vivienda digna. Es por ello que ha venido formulando, implementando, instrumentando y evaluando las diversas acciones en la materia.

Así pues, con fecha quince de junio de dos mil diecinueve se llevó a cabo la celebración del Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Vivienda y el Gobierno Estatal a través del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, por medio del cual se

formalizó la suma de esfuerzos y recursos, así como los compromisos y mecanismos para la aplicación de subsidios federales para el cofinanciamiento de acciones de vivienda en favor de los municipios del Estado de Yucatán.

Con motivo de lo anterior expresado, la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento de Mérida ha considerado celebrar un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, que tendrá como finalidad conjuntar esfuerzos entre ambos órdenes de gobierno, para coordinar acciones del programa de vivienda y ejercer los recursos que ello conlleva, para la realización de doscientas acciones de vivienda en el Municipio de Mérida, bajo la modalidad de ampliación y/o mejoramiento de vivienda, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social, antes mencionadas, en beneficio de la población en situación de pobreza con carencias de vivienda, las cuales consistirán en doscientas cocinas ecológicas.

En ese sentido, la citada Oficialía Mayor solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación la revisión del correspondiente Proyecto de Convenio de Colaboración, por lo que mediante el oficio 2073/2019 de fecha veintitrés de julio del presente año, recibido en la misma fecha en la Secretaría Municipal, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, turnó el mencionado Proyecto de Convenio, a fin de que el mismo sea sometido a la consideración de este H. Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para celebrar Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Desarrollo Social y con el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, tal como lo establece el párrafo séptimo del artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa. Que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional. Que el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Que la política nacional y los programas, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado, a fin de sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las

disparidades regionales y las inequidades sociales derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

TERCERO.- Que la Ley de Vivienda considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad, jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos como lo establece el artículo 2 de la mencionada Ley.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del Municipio, como lo establece en el artículo 76, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, es una dependencia centralizada de la Administración Pública de Yucatán, como lo establecen los artículos 2, 3 y 22, fracción VIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 4 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde el despacho, entre otros asuntos, del diseño, coordinación y evaluación de las políticas de desarrollo comunitario y social, encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo; promover la capacitación de desarrollo humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del Estado; coordinar y evaluar programas de política social encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con los niños, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad; como lo dispone el artículo 31 y artículo 37, fracciones II y III, del del Código de la Administración Pública de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Secretario de Desarrollo Social, cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse y dispone de la organización, elementos, conocimientos y recursos suficientes para el cumplimiento de diversos instrumentos jurídicos, lo cual acredita mediante su nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 27, fracción IV, del Código de Administración Pública de Yucatán; 1, 3, fracciones VI y XIII, 4, 5, 11 apartado B, fracciones III, VI, XI y XIV, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán, o en la localidad que en su caso determine la Junta de Gobierno del mismo, como lo establece el artículo 1 de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Instituto de Vivienda de Yucatán, tiene por objeto establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, acrecentar la reserva territorial para ello y coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado, como dispone el artículo 2 de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Instituto de Vivienda de Yucatán tiene entre sus objetivos y tareas, el promover, coordinar e impulsar los programas federales, estatales y municipales de construcción, adquisición y mejoramiento de vivienda, como lo señala el artículo 4, fracción VII, de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Director General del Instituto de Vivienda de Yucatán, deberá ejercer, además de las facultades establecidas en el artículo 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán, la facultad para celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto del Instituto; como lo establece el artículo 11, fracción XI, de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que con la suscripción del Convenio de Colaboración, se promueve la conjunción de esfuerzos entre los gobiernos municipal y estatal, para realizar diversas acciones de vivienda en el Municipio de Mérida, el cual se encuentra alineado lo dispuesto en el Eje III "Mérida con Futuro Incluyente", mismo que contempla como una línea de acción la implementación de un programa de

apoyo a la vivienda, que se encuentra contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, el cual tendrá por objeto conjuntar los esfuerzos para coordinar las acciones del programa de vivienda y ejercer los recursos que ello conlleva, para la realización de doscientas acciones de vivienda en el Municipio de Mérida, bajo la modalidad de ampliación y/o mejoramiento de vivienda, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social; en beneficio de la población en situación de pobreza con carencias de vivienda, las cuales consistirán en doscientas cocinas ecológicas; esto, de conformidad con la documentación digital que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal asistidos del Oficial Mayor para suscribir el Convenio a que se refiere el punto Primero de este instrumento jurídico.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar la aportación de recursos económicos por la cantidad de \$2,220,000.00 (Dos millones doscientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto a la Cláusula Quinta, inciso A), del mencionado Convenio de Colaboración a que se refiere el presente Acuerdo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza celebrar Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán”, Asociación Civil.

H. CABILDO:

El catastro, en términos generales, es el censo analítico de la propiedad inmobiliaria, que tiene el propósito de ubicar, describir y registrar las características físicas de cada bien inmueble con el fin de detectar sus particularidades intrínsecas que lo definen tanto material como especialmente. tiene por objeto detectar las características de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio, conocer quiénes son los propietarios de dichos bienes y registrar su situación jurídica-económica para fines tanto legales como impositivos.

Para el Municipio, el catastro permite censar y conocer los bienes inmuebles asentados en su territorio, registrar los datos exactos relativos a sus características, determinar su valor y conocer la situación jurídica de los mismos respecto a sus propietarios, todo ello encaminado principalmente a la captación de recursos a través del cobro de diferentes impuestos a la propiedad inmobiliaria, como son el predial y el de traslación de dominio, entre otros.

Asimismo, la actualización de los Registros Catastrales resulta necesario dado que los predios siempre se encuentran en cambio constante. Se transfieren los derechos de propiedad o se modifican las características físicas, por lo que es necesario mantener registrados todos estos cambios en cada uno de los predios que se encuentra ubicados en el territorio del nuestro Municipio.

De ahí que uno de los objetivos generales del Catastro del Municipio de Mérida, es el de integrar y mantener actualizada la documentación relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles, como lo dispone el Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida en su artículo 3, fracción II, vigente.

Ya que al tener una base de datos catastral actualizada y a ella sumarle diversos tipos de información como infraestructura de servicios públicos, equipos, datos financieros, entre otros y hacerla disponible a otras dependencias públicas, ayuda a que se convierta en una herramienta vital para colaborar en el desarrollo de nuestra comunidad, toda vez que propicia, promueve y ayuda a una mejor gestión y posibilita un desarrollo urbano ordenado y bien planeado para beneficio de la población.

Por otra parte, la colaboración con la sociedad civil organizada siempre será beneficiosa para el Ayuntamiento, en ese sentido se ha considerado suscribir un convenio de colaboración con la Asociación Civil denominada “Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán”; esto, a fin de poder llevar a cabo el Proyecto de Actualización de la Información cartográfica con la que cuenta la Dirección del Catastro respecto de los predios ubicados dentro del territorio municipal.

De ahí, que la Dirección de Catastro solicitara a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, la elaboración del proyecto de Convenio de Colaboración mediante el cual los alumnos de la carrera de ingeniería Civil que realizan su servicio social en dicho Colegio y que cursan

sus estudios en las escuelas de nivel superior del estado de Yucatán, como lo son la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Instituto Tecnológico de Mérida, la Universidad Anáhuac-Mayab, el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid y la Universidad Marista de Mérida, Asociación Civil, con el fin de que participen en el proyecto referido.

En tal virtud, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número 1929/2019, de fecha cinco del mes en curso, recibido en la Secretaría Municipal el ocho de los corrientes, ha enviado la propuesta para someter a consideración del H. Cabildo, la celebración del Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán" Asociación Civil; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, administran libremente su hacienda y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado y que tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77 base Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 628 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintidós de junio de dos mil dieciocho se expidió la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán, que es de orden público e interés social y de aplicación en todo el Estado de Yucatán, y tiene por objeto impulsar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en coordinación con el estado, mediante el establecimiento de requisitos y registros para el fomento y seguimiento de sus actividades, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

TERCERO.- Que se consideran organizaciones de la sociedad civil, las personas morales constituidas conforme a la legislación civil aplicable, que realicen en el Estado de Yucatán, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines religiosos o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las siguientes actividades: I.- Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos, II.- Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano, III.- Apoyar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, IV.- Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población, V.- Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico. Las organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social contemple el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán ajustar su ejercicio a los criterios previstos en los ordenamientos legales aplicables en materia ambiental, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales, programas de ordenamiento ecológico y demás normativa aplicable, VI.- Promover, promocionar y velar por la salud pública desde la actividad física y el deporte, VII.- Fomentar la protección y bienestar de los

animales domésticos, especies silvestres endémicas, favoreciendo una responsabilidad más elevada y una conducta cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de estos, VIII.- Apoyar las acciones de prevención y protección civil, IX.- Apoyar a los grupos en situación de vulnerabilidad en la realización de sus objetivos, X.- Fomentar la asistencia social en los términos de las leyes en la materia, XI.- Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población, XII.- Fomentar el desarrollo de los servicios educativos en los términos que establece la ley de la materia, XIII.- Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para el fomento de la salud integral de la población, en el marco de la legislación federal y local en la materia, XIV.- Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, XV.- Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural, XVI.- Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica, XVII.- Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable, XVIII.- Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones mediante el uso de los medios de comunicación, la presentación de asesoría y asistencia técnica y fomento a la capacitación, XIX.- Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral, XX.- Promover y fomentar en la ciudadanía la cultura de la participación en el ámbito gubernamental, así como la transparencia y rendición de cuentas y XXI.- Las demás actividades que contribuyan al desarrollo social de la población, como lo dispone el artículo 5 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que actualmente, la Secretaría de Desarrollo Social ha manifestado por escrito que se encuentra en etapa de implementación del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en tal virtud no está en condiciones de expedir las constancias de registro.

QUINTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las funciones y servicios públicos como es el Catastro, como lo dispone el artículo 85 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 89 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que para efectos del Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, el Catastro es el censo analítico de la propiedad raíz en el Municipio de Mérida, Yucatán; estructurado por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio; para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de planes municipales de desarrollo. Sus objetivos generales son: I. Identificar y deslindar los bienes inmuebles, II. Integrar y mantener actualizada la documentación relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles, III. Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles de acuerdo a lo previsto en su Reglamento, IV. Integrar y actualizar la cartografía catastral del territorio municipal, V. Integrar y aportar la información técnica en relación a los límites de su territorio.

DÉCIMO.- Que la persona moral denominada “Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán”, Asociación Civil, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto consiste, entre otros, en promover lo conducente para que la Administración Pública se apegue a las Leyes y Reglamentos, en lo que corresponde al ejercicio de la Ingeniería Civil, auxiliándola para ese fin, así como prestar la más alta colaboración a las autoridades como cuerpo consultor en asuntos de Ingeniería Civil y de investigación científica y técnica.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el representante de la persona moral denominada “Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán”, Asociación Civil, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar convenios y contratos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas de manera alguna a la presente fecha.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con la suscripción de este Convenio de Colaboración que se propone, de dicho colegio colaborará con esta autoridad a fin de que los alumnos que tienen asignados para realizar su servicio social en dicho Colegio y que cursan sus estudios en las escuelas de nivel superior del Estado de Yucatán, participando en proyectos que llevará a cabo a través de la Dirección de Catastro Municipal relativo a la actualización de la información cartográfica con la que cuenta.

En razón de lo motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán” Asociación Civil, por medio del cual se busca que los alumnos de la carrera de Ingeniería Civil que realizan su servicio social en dicho Colegio y que cursan sus estudios en las escuelas de nivel superior del Estado de Yucatán como lo son la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Instituto Tecnológico de Mérida, la Universidad Anáhuac-Mayab, el Instituto Tecnológico Superior de

Valladolid y la Universidad Marista de Mérida, Asociación Civil, participen en el Proyecto para actualizar la información cartográfica con la que se cuenta la Dirección de Catastro Municipal; esto, en los términos del Convenio y anexo que en archivo electrónico han sido incluidos en el disco compacto anexo al presente documento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos de la Directora de Catastro Municipal, para suscribir el Convenio de Colaboración a que se refiere el punto Primero de este instrumento jurídico.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la “Universidad Autónoma de Yucatán”.

H. CABILDO:

Esta Autoridad Municipal ha emprendido diversas acciones para atender la problemática de la contaminación auditiva en nuestra ciudad y en especial en nuestro Centro Histórico; para ello, ha sido imprescindible la coordinación y participación de los diferentes grupos sociales, a fin de impactar en la reglamentación municipal para una adecuada regulación de dicho tema.

Entre las acciones emprendidas por este Ayuntamiento, se encuentra la celebración de un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán”, Asociación Civil, aprobado mediante Sesión Ordinaria de fecha quince de mayo del año en curso, con la finalidad de contribuir a las diversas acciones que lleva a cabo el Municipio para atender, prevenir y disminuir el problema de la contaminación auditiva de la ciudad de Mérida, mediante el proyecto “Convivencia Armónica”, cuyo objetivo general consiste en concientizar y sensibilizar a la sociedad en cuanto a la contaminación auditiva urbana y la importancia de ser partícipes de las acciones para la atención a esta problemática.

Asimismo, se realizaron trabajos de estudio y análisis del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida; esto, derivado de demandas ciudadanas para atender esta problemática de ruido que había ido aumentando en los últimos años, y en cuyo análisis se contó con la participación de la sociedad además de que se involucraron diez dependencias municipales y los regidores que integran el Cabildo; aprobándose dichas Reformas en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de junio del presente año.

Todas estas acciones se han realizado considerando lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, que señala en el Eje II “Mérida con Futuro Sustentable”, cuya finalidad es avanzar hacia la sustentabilidad y desarrollo sostenido mediante la educación ambiental, así como la mitigación de la contaminación, con políticas públicas transversales y congruentes a condiciones de equidad y pleno derecho, a través del Subeje “Desarrollo Urbano Sustentable”, el cual tiene como objetivo lograr una ciudad con altos índices de desarrollo humano preservando el medio ambiente con una adecuada gestión del territorio, así como la línea de acción enfocada en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en los nuevos desarrollos de vivienda, comerciales y de diversos usos.

Asimismo, en el Eje III “Mérida con Futuro Incluyente”, que establece que se aspira a la trascendencia del desarrollo humano, social y comunitario, fomentando el interés ciudadano por la acción pública, con mecanismos que fortalezcan el empoderamiento social, la participación ciudadana y la gobernabilidad en la toma de decisiones colectivas; y que tiene como objetivo general es desarrollar las condiciones que permitan a todas las personas que se encuentren en el territorio municipal, disfrutar plenamente de sus derechos y su dignidad.

Por lo antes enunciado, la Dirección de Desarrollo Urbano ha considerado celebrar un Convenio con la Universidad Autónoma de Yucatán, el cual tendrá por objeto el contribuir con esta autoridad municipal para llevar a cabo diversas acciones para atender, prevenir y disminuir el problema de la contaminación auditiva en nuestra ciudad; para esto, la institución educativa antes citada se compromete a diseñar, construir e instalar un sistema piloto para la medición de la intensidad del ruido ambiental, el cual estará conformado por una red de nodos inalámbricos, energéticamente autónomos, y una interfaz software para el análisis e interpretación de los datos, conforme a la propuesta del proyecto piloto denominado “Domo Digital Inteligente: Monitoreo de Ruido Ambiental en el Centro Histórico de Mérida” y su ficha técnica, el cual fue desarrollado en los laboratorios de la Facultad de Ingeniería de la citada Universidad.

Por lo que la referida Dirección solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación la revisión del proyecto de Convenio de Colaboración, con la citada Institución Educativa, es por ello, mediante el oficio 2084/2019 de fecha veintitrés de julio del presente año, recibido en la misma fecha en la Secretaría Municipal, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, turnó el indicado Proyecto de Convenio, a fin de que el mismo sea sometido a consideración del Cabildo.

Por lo anteriormente expresado y motivado, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para autorizar la celebración de un Convenio de Colaboración con la Universidad Autónoma de Yucatán; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, según lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente; así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; así como formular y someter para aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia

general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que la Universidad Autónoma de Yucatán es una institución de enseñanza superior, autónoma por Ley, descentralizada del Estado, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo establece el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán.

SEXTO.- Que los directores de las facultades, escuelas, Institutos y Centros, son responsables de la Dirección de Administrativa, docente, de investigación, de difusión y de servicio en sus planteles según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que el Director General de Finanzas y Administración, como Apoderado General, cuenta con las facultades necesarias y suficientes, las cuales no le han sido revocadas a la presente fecha, para suscribir el convenio que se propone.

OCTAVO.- Que la Universidad Autónoma de Yucatán a través de la Facultad de Ingeniería, cuenta con el personal suficiente, capacitado y con la experiencia para llevar a cabo el objeto del Convenio de Colaboración que se propone celebrar.

NOVENO.- Que con la suscripción del Convenio de Colaboración que se presenta, esta autoridad municipal, genera y fomenta acciones para el cuidado del medio ambiente y en especial el relativo a la contaminación auditiva mediante el uso de tecnología con la que se obtendrán datos objetivos sobre dicha contaminación; esto, gracias a la colaboración con Universidad Autónoma de Yucatán.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la "Universidad Autónoma de Yucatán", el cual tendrá como finalidad el contribuir a las diversas acciones que lleva a cabo esta autoridad municipal para atender, prevenir y disminuir el problema de la contaminación auditiva en la ciudad de Mérida; para esto, la citada institución educativa se compromete a diseñar, construir e instalar un sistema piloto para la medición de la intensidad del ruido ambiental, conformado por una red de nodos inalámbricos, energéticamente autónomos, y una interfaz software para el análisis e interpretación de los datos, de conformidad con la propuesta del proyecto piloto denominado "Domo Digital Inteligente: Monitoreo de Ruido Ambiental en el Centro Histórico de Mérida" y su ficha técnica, el cual fue desarrollado en los laboratorios de la Facultad de Ingeniería de dicha Universidad; lo anterior, en los términos del Convenio y Anexos, que en archivos electrónicos han sido incluidos en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos de los Directores de Desarrollo Urbano y de Tecnologías de la Información, para suscribir el Convenio referido en el punto de Acuerdo que antecede, así como la documentación que se requiera para el

cumplimiento del mismo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar la aportación de recursos económicos por la cantidad de \$928,000.00 (Novecientos Veintiocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual será ministrada en dos exhibiciones en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración a que se refiere el presente Acuerdo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se aprueba designar al Ciudadano Mario Herrera Flores, “Mario III”, como el beneficiario de la Medalla de Honor Héctor Herrera “Cholo”.

H. CABILDO:

Con fecha seis de agosto de dos mil diez, después del fallecimiento del icono del teatro Regional Yucateco, Don Héctor Leobardo Herrera Álvarez, mejor conocido como “Cholo”, el Ayuntamiento de Mérida aprobó crear la Medalla de Honor Héctor Herrera “Cholo”, como una forma de rendir homenaje a la memoria de tan querido actor e impulsor del teatro regional. Dicha medalla se concibió, en un principio, como un instrumento para exaltar a los ciudadanos ilustres que hayan destacado en el campo del folklore, la poesía, la música, las costumbres, la gastronomía, los rituales, la danza, el teatro y las demás expresiones artísticas, todas ellas relativas a nuestra cultura regional y que promocionaran la idiosincrasia del pueblo yucateco.

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez se aprobó el diseño y especificaciones de la Medalla Héctor Herrera “CHOLO”, las bases y especificaciones para otorgar ésta, así como la Convocatoria para el recibimiento de candidatas a beneficiarios de la referida Medalla.

Tres años después de la muerte del cómico regional, el veintisiete de junio de dos mil trece, el Cabildo aprobó modificar el punto PRIMERO del Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil diez, relativo a la creación de la Medalla, para quedar en los términos siguientes:

“El Ayuntamiento de Mérida crea la Medalla Héctor Herrera “CHOLO”, como un instrumento para exaltar a los ciudadanos ilustres que se han destacado en el campo del teatro regional, y que han promovido la idiosincrasia del pueblo yucateco.”

Han pasado casi nueve años desde la muerte de Don Héctor Herrera y este Ayuntamiento tiene la firme convicción de preservar nuestras costumbres y tradiciones, a través de acciones enfocadas a destacar lo mejor de nuestros artistas, en este caso, de aquellos que exaltan y continúan difundiendo nuestro teatro regional.

En ese sentido, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, dispone que la cultura es un eje de desarrollo prioritario para la presente Administración Municipal, es la base para el impulso social y humano, y todas las relaciones que se deriven entre sí y el medio ambiente; por ello, se ha puesto especial esfuerzo en ella. Para tal fin, la Dirección de Cultura, se ha encargado de diseñar y ejecutar políticas y programas tendientes a dar cumplimiento a las directrices del citado Plan.

Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Cabildo aprobó la creación de diversas Comisiones Edilicias, de carácter Permanentes y Especiales, entre estas últimas la Comisión Especial de Postulación de la Medalla Héctor Herrera “Cholo”, la cual quedó integrada por los Regidores Arturo León Itzá, Nora Argelia Pérez Pech, Karla Vanessa Salazar González y Ana Gabriela Aguilar Ruiz.

Consecuentemente, y en cumplimiento del punto Tercero transitorio del Acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho anteriormente citado, la Dirección de Cultura mediante oficio DCDADJ-122/2019 fechado el treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, remitió para aprobación de esta Autoridad Municipal, la propuesta de la Convocatoria, bases y las especificaciones de la citada Medalla. Esta propuesta fue aprobada por el H. Cabildo de Mérida el dieciocho de junio del año en curso, asimismo, se autorizó a la Dirección de Cultura para publicar la referida convocatoria. La cual se publicó en la Gaceta Municipal Numero 1248, con fecha veintiséis de junio del presente año.

Posteriormente, el dieciséis de julio del año en curso, se instaló la Comisión Especial de Postulación de la Medalla Héctor Herrera "CHOLO", en cumplimiento del transitorio Primero del Acuerdo de fecha de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se designo como presidenta a la Regidora Nora Argelia Pérez Pech y se acordó una reunión para el día diecinueve de julio del presente año para la revisión, análisis y en su caso la aprobación del recipiendario de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

Finalmente en la sesión del diecinueve de julio del año en curso, la citada Comisión Especial, después de un riguroso análisis de las candidaturas propuestas, y tomando en consideración, los logros alcanzados por cada uno de los aspirantes, sus aportaciones en el campo del Teatro Regional, aprobó designar al C. Mario Herrera Flores "Mario III", como recipiendario de la Medalla de Honor Héctor Herrera "Cholo", para el año dos mil diecinueve, por lo que la Presidenta de la referida Comisión remitió el dictamen, para someter a la consideración del H. Cabildo, la designación del C. Mario Herrera Flores "Mario III", como recipiendario de la condecoración aludida, así como la documentación respectiva que lo hace merecedor a dicha preseña; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos garantizarán el cuidado, conservación y preservación del patrimonio cultural, entre los que se encuentran los intangibles, como lo son: el folklore, la poesía, la música, las costumbres, la gastronomía, los rituales, la danza, el teatro regional y las demás expresiones artísticas, esto, según lo establece el artículo 6, fracción II, de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán.

TERCERO.- Que corresponde a los Ayuntamientos la aplicación de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, como lo señala el artículo 17, fracción III, de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán.

CUARTO.- Que uno de los objetivos de los organismos municipales, en materia de cultura, es fomentar la entrega de reconocimientos y estímulos, en favor de las personas que se hayan distinguido en el

campo de la cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción III, de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán.

QUINTO.- Que serán sesiones solemnes: I.- La de instalación y conclusión del Ayuntamiento; II.- La de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal; III.- Las que acuerde expresamente el Cabildo, y IV.- Las demás que determine esta ley. Que en las sesiones solemnes, sólo se tratarán los asuntos para los que hayan sido convocadas, de conformidad con lo que señalan los artículos 35 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 16 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

SEXTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura, proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales, promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular, preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos y las demás que les asignen las diversas leyes, como los señala el artículo 46, fracciones II, IV, VI y X, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que con fecha cuatro de agosto de dos mil diez fallece Don Héctor Herrera "Cholo", cerrándose con ello un ciclo del teatro regional; por lo que con fecha seis de agosto del referido año, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de Mérida aprueba crear la Medalla Héctor Herrera "Cholo", como un forma de rendir homenaje a la memoria de tan querido actor y promotor del teatro regional; que dicha medalla se concibió en un principio como un instrumento para exaltar a los ciudadanos ilustres que hayan destacado en el campo del folklore, la poesía, la música, las costumbres, la gastronomía, los rituales, la danza, el teatro y las demás expresiones artísticas, todas ellas relativas a nuestra cultura regional y que hubieren promovido la idiosincrasia del pueblo yucateco.

DÉCIMO.- Que con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, en Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó el diseño y las especificaciones de la medalla conmemorativa del natalicio de Don Héctor Herrera, las bases para otorgarla, así como la Convocatoria para el recibimiento de candidatos a beneficiarios, correspondiente al año dos mil once y los dos años subsecuentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, mediante Sesión Ordinaria, el Cabildo aprobó modificar el punto PRIMERO del Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil diez relativo a la creación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo", para distinguir únicamente a representantes del Teatro Regional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha dieciocho de junio del año en curso, se aprobó la propuesta de la Convocatoria para la entrega de la Medalla Héctor Herrera "Cholo", correspondiente a las ediciones relativas a la presente Administración Municipal 2018-2021.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Comisión Especial de Postulación de la indicada Medalla, sesionó en fecha diecinueve de julio del presente año; que por Unanimidad de votos de los regidores integrantes aprobó proponer al C. Mario Herrera Flores "Mario III", como el beneficiario de la Medalla de Honor Héctor Herrera "Cholo" para el año dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la designación del C. Mario Herrera Flores "Mario III", como beneficiario de la Medalla de Honor Héctor Herrera "Cholo", de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Postulación de la citada condecoración, de fecha diecinueve de julio del presente año; lo anterior, de conformidad con la documentación digital que, en archivo electrónico, se ha incluido en el disco compacto anexo al presente documento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la intervención del C. Mario Herrera Flores "Mario III", en la Sesión Solemne a efectuarse con motivo de la Entrega de la Medalla de Honor Héctor Herrera "Cholo", en su edición dos mil diecinueve.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se aprueba la Reestructuración y Homologación Salarial de los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, y la correspondiente modificación del Tabulador de Remuneraciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida.

H. CABILDO:

El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2, establece que la seguridad pública tiene como fines el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Igualmente, en su artículo 47, dispone que las entidades establecerán y operarán Academias e Institutos responsables de aplicar los programas rectores de Profesionalización Policial, contando, para ello, con funciones para capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos, aplicar las estrategias para la profesionalización, realizar estudios para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes.

Asimismo, la citada Ley General dispone que el Desarrollo Policial es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales, a fin de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, impulsar la vocación de servicio y el sentido de permanencia. Lo expuesto, reafirma la importancia de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. A su vez, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre ellas, el someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener la certificación respectiva, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley antes mencionada.

En relación con lo anterior, con fecha quince de febrero del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2019", juntamente con los correspondientes Anexos 1 y 2 relativos a la fórmula de elegibilidad y lista de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México elegidos para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para este ejercicio fiscal (FORTASEG) y a la fórmula de distribución para la asignación del subsidio a que se refiere el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal 2019 (FORTASEG), y el resultado de su aplicación.



Además dentro del Anexo Técnico del FORTASEG para el ejercicio fiscal 2019, firmado entre el Poder Ejecutivo Federal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán y el Municipio de Mérida, se contemplan recursos para el cumplimiento de las metas previstas en el Programa de "Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial. Coparticipación", en lo relativo al Subprograma "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", determinándose el ejercicio del gasto, metas y montos para la reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales.

Ahora bien, nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, dentro de los seis ejes rectores se encuentra el Eje IV Mérida con Futuro Seguro, en la cual se dispone que MÉRIDA asume la seguridad ciudadana y la resiliencia urbana con responsabilidad y profesionalismo, mediante la promoción de la cohesión social, el trabajo coordinado de sus entidades y las vialidades seguras e incluyentes; así como la prevención del delito, y el fortalecimiento del servicio profesional del cuerpo policiaco y de protección civil municipal y el equipamiento de sus instalaciones. Es la policía Municipal de Mérida la responsable de proveer la seguridad pública en la ciudad, prevenir delitos y facilitar el tránsito en está. Sus elementos constantemente reciben capacitación con el fin de garantizar un servicio profesional, eficiente, honrado y de calidad.

Por todo lo expuesto, la mencionada Dirección de la Policía Municipal ha solicitado a la Dirección de Administración mediante oficio número DIR/ARA/SPC/1121/07/2019, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, se someta consideración del Cabildo, la solicitud para aprobación de la Reestructuración y Homologación Salarial para el personal operativo de la Dirección de la Policía Municipal, que incluye los incrementos de los puestos de los Policías con las Categorías "A" y "Tercero A".

Por otra parte, pero no menos importante, en el mes de febrero del presente año, se presentó un programa innovador denominado "Guardaparques", cuyo objetivo consiste en fortalecer y potenciar los vínculos de comunicación y relación entre sociedad y la administración pública municipal, a través de acciones que coadyuven a garantizar las condiciones óptimas de accesibilidad, infraestructura, mantenimiento oportuno y conservación y vigilancia de las áreas públicas (parques y áreas recreativas) de convivencia familiar de una manera más cercana y eficaz, con la finalidad de establecer espacios adecuados y seguros que permitan fortalecer el tejido social e integrar una sociedad más participativa, con una cultura de la corresponsabilidad concientización y educación ambiental que coadyuve al empoderamiento de las familias en los parques del municipio de Mérida y coadyuve a la disminución de los factores de delincuencia.

Mediante el citado Programa, el Ayuntamiento fortalece la seguridad en los espacios recreativos de mayor extensión y afluencia en la ciudad, estos espacios públicos son de suma importancia porque son puntos de convivencia ciudadana que consolidan el tejido social y permiten disfrutar de una ciudad pacífica y segura.

Los Guardaparques fomentarán la cultura de la conservación, prevención, seguridad y protección ciudadana. Con esto, el Ayuntamiento de Mérida evitará que los parques puedan convertirse en focos de riesgo para la sociedad y que, en cambio, se consoliden como sitios de armonía social, en los que la ciudadanía pueda sentirse segura.

Estos servidores públicos además de salvaguardar la integridad de los visitantes también tienen la tarea de promover el respeto a la naturaleza, la conservación de la infraestructura y reportar las necesidades de mantenimiento de la misma. Además, tienen la responsabilidad de llevar a cabo las funciones de conservación y vigilancia de esas zonas recreativas, crear vínculos estrechos con los vecinos y/o usuarios de estos lugares para convertirse en canales de diálogo que lleven de manera oportuna, eficaz e inmediata las demandas en materia de servicios públicos.

Es por ello que, el personal que integra este Programa recibió formación y capacitación de doscientas horas, relativas a radiocomunicación, primeros auxilios, protección civil, manejo y conducción, cultura vial, biodiversidad y proximidad social, defensa personal, acondicionamiento físico, entre otros.

El programa mencionado, actualmente opera en 16 espacios públicos siendo los siguientes: Parque Ecológico del Poniente, de la Alemán, Acuaparque, Hundido de Brisas, Arqueológico del Oriente, Unidad Deportiva Fernando Valenzuela, Arqueológico de Reparto Granjas, Hundido Pedro Infante Cruz, Japonés, Crescencio Rejón, Emiliano Zapata Sur I y II (Reyna de la Paz-María Reyna de la Paz) Arqueológico del Poniente, Kalia, Tabantha, Dolores Otero y de Las Américas, teniéndose la visión y objetivo de integrar nuevos espacios.

Adicionalmente, es importante reafirmar el compromiso continuo de formar elementos policiales de alta calidad y referentes a nivel nacional, para preservar y garantizar la tranquilidad y la paz social que impera en el Municipio de Mérida; es por ello que se requiere la creación del puesto de "Cadete", que actualmente no existe, pero que es importante para la formación de los elementos que integran la Dirección de la Policía Municipal, cuyo objetivo consistirá en formar a los aspirantes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, técnicas, tácticas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo para el desempeño de la función policial y les permita responder de manera eficiente en su actuación.

En consecuencia, la nombrada Dirección de Administración remitió a la Secretaría Municipal mediante oficios números ADM/1141/06/2019 y ADM/1391/07/2019, de fechas veinticuatro de junio y diecinueve de julio, ambos del año en curso, la propuesta para autorizar la creación de los puestos de "Cadete A", "Guardaparque A", "Guardaparque B" y "Guardaparque C", así como la Reestructuración y Homologación Salarial para el personal operativo de la Policía Municipal en el puesto de Policía Categorías "A" y "Tercero A"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, como lo dispone el artículo 127, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estarán investidos de personalidad jurídica; manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda; el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio; los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV, penúltimo párrafo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafos primero y segundo; 77 base Cuarta; 82, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, como lo dispone el artículo 1, párrafos primero y segundo de la citada Ley.

CUARTO.- Para efectos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en singular o plural, se entenderá por: Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero; Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías; Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos; Municipios: los Municipios de cada Estado; Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal; Presupuesto de Egresos: el presupuesto de egresos de cada Entidad Federativa o Municipio, aprobado por la Legislatura local o el Ayuntamiento, respectivamente; de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracciones VIII, IX, XIV, XXVIII, XXXII y XXXIII de la citada Ley.

QUINTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, así como dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo dispone el artículo 55 fracción I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que es obligación del Presidente Municipal, formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otros, el Presupuesto de Egresos, así como publicarlo en la Gaceta Municipal; de conformidad con el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que es facultad del tesorero intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la Hacienda Municipal y proponer al Cabildo las políticas generales de ingreso y gasto público, como lo señala el artículo 87, fracciones III y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, señala que se entiende por Adecuaciones Presupuestales: Las modificaciones que durante el ejercicio fiscal se llevan a cabo en las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, así como en los calendarios presupuestales y en las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que mejoren el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto, por Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos estatales; los municipios; los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del estado y sus municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el estado o los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; por Percepciones Ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los entes públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal; por Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del estado o municipio, aprobado por el Congreso o el Ayuntamiento, respectivamente; por Proyecto de Presupuesto: El documento que elabora, integra y consolida la secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado para el año inmediato siguiente, con base en el programa presupuestario, así como los similares que se sometan a la aprobación del cabildo; Remuneraciones: La retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias; como lo señala el artículo 2, fracciones II, XVIII, XLIII, XLV, XLVIII y LIV de la citada Ley.

NOVENO.- Que los Ejecutores de Gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente: I.- Sujetarse a su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley y II.- Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales; como lo dispone el artículo 121 fracciones I y II de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que el pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se le asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados conforme a esta Ley y el Reglamento, de acuerdo a lo que establece el artículo 124, párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de

abril de dos mil trece, tiene como objetivo establecer la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto del Presupuesto de Egresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con basen en estructuras y formatos armonizados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha quince de marzo del presente año, previa aprobación del Cabildo, se suscribió el Anexo Técnico del Convenio Especifico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG 2019, el cual tiene por objeto establecer los programas, los subprogramas, los destinos de gastos, rubros, acciones, metas, cuadros de conceptos y montos, así como los cronogramas de cumplimiento, a que se sujetará el ejercicio de los recursos federales del FORTASEG y de Coparticipación, acordados en el Convenio Especifico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG 2019. Que en dicho Anexo se estableció como Programa: “Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial: Coparticipación”, destinado a dos rubros, uno de ellos, la Reestructuración y Homologación Salarial de los Elementos Policiales, con los recursos suficientes para su ejecución.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio número SESNSP/DGAT/1263/2019, de fecha trece de mayo del presente año, el Titular de la Dirección General de Apoyo Técnico, del Secretariado Ejecutivo, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitió opinión técnica favorable en relación con la propuesta presentada por este Municipio respecto a la Reestructuración y Homologación Salarial de los elementos policiales.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Homologación Salarial es un programa que permite el incremento de percepciones, cuyos beneficiarios destinarán los recursos de la coparticipación a dicho programa a fin de generar un salario equitativo y competitivo entre los Municipios de la región, sin que se genere un distanciamiento excesivo de los salarios que otorga la Entidad Federativa.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Dirección de Administración presenta una propuesta de modificación al Tabulador de Remuneraciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida vigente, a fin de integrar nuevos puestos que beneficien a la ciudadanía en materia de Seguridad Pública, así como dar cumplimiento a lo acordado en el Anexo Técnico derivado del Convenio Especifico de Adhesión para el Otorgamiento del subsidio FORTASEG 2019, a fin de mejorar las percepciones salariales de los elementos policiales que han quedado señalados.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la Reestructuración y Homologación Salarial de los Elementos Policiales adscritos a la Dirección de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, aplicable a los puestos de Policía “A” y Policía “Tercero A”, con el fin de mejorar las prestaciones de dicho personal; esto, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio Especifico de Adhesión para el Otorgamiento de Recursos de FORTASEG 2019 y de los Lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo expuesto, de acorde con la documentación que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la modificación del Tabulador de Remuneraciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, mismo que fuera aprobado originalmente mediante Acuerdo de Cabildo de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, modificado el quince de enero del dos mil diecinueve y el uno de febrero del presente año; y que regirá del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se incluyen los puestos de "Cadete A", "Guardaparque A", "Guardaparque B" y "Guardaparque C" así como la Reestructuración y Homologación Salarial, señalada en el punto de Acuerdo que antecede; lo anterior, de conformidad, con la documentación que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir la documentación que se requiera para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a las Direcciones de Finanzas y Tesorería Municipal, de Administración y de Policía Municipal para efectuar todos los trámites, que en cada caso corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a efecto de que se realicen las adecuaciones presupuestales, que en su caso, deriven de la aprobación del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento al mismo.

SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Se instruye conjuntamente a la Dirección de Administración y a la Unidad de Transparencia para que se actualice, en el sitio web de este Municipio, la información correspondiente a la modificación del Tabulador de Remuneraciones del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueba la extinción del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida” (FOVIM), así como realizar todas las acciones, trámites y gestiones administrativas y/o financieras u operativas correspondientes al inicio formal para la extinción total del Fondo y su correspondiente Fideicomiso.

H. CABILDO:

En Sesión celebrada el veinticuatro de abril del año dos mil tres, el Ayuntamiento de Mérida, acordó la creación del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida”, mediante la constitución de un Fideicomiso para la administración de un fondo destinado a otorgar créditos para vivienda comprendido en siete diferentes programas destinados a los Trabajadores de base incluyendo a los Jefes de Departamento que trabajen para el H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, igualmente autorizó suscribir un contrato de Inversión y Administración de un fondo, así como las reglas de operación del mismo, también se solicitó la autorización del Poder Legislativo Estatal, la cual se obtuvo mediante Decreto número 297 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, para la Celebración del citado Contrato de Fideicomiso, en virtud de ser un contrato que excedía del período constitucional de la Administración Municipal, tal y como se señalaba en el artículo 82, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 38, fracción I inciso g), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, vigente en ese entonces.

Al constituirse el citado fideicomiso, se estableció en el mismo su duración, y que este debería contar con un comité técnico, el cual tiene como objeto vigilar el cumplimiento de las reglas de operación, así como la administración del propio fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario y formalizar el funcionamiento del Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis se suscribió el Primer Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, y los Capítulos Primero; Segundo; Tercero; Cuarto, Fracción IV, Quinto; Séptimo; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Segundo, Fracción II, Numeral 1, de las Reglas de Operación del Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida, a fin de incluir a los trabajadores de Confianza, hasta el nivel de Jefes de Departamento.

Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha doce de febrero de dos mil catorce autorizó modificar el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida “FOVIM”, por segunda ocasión fue suscrito el Convenio Modificatorio correspondiente el cinco de noviembre de dos mil catorce.

Mediante Sesión Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, el Cabildo aprobó gestionar ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) la incorporación del Municipio de Mérida y la afiliación de la totalidad de servidores públicos, funcionarios y trabajadores, de base, de confianza y eventuales, que conforman actualmente la nómina municipal y a los que ingresen en el futuro a la misma, al régimen de vivienda administrado por dicho Instituto. Derivado de lo anterior, también aprobó llevar a cabo las acciones tendientes a la modificación del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de

Mérida”, conforme a lo establecido en los artículos Primero y Segundo Transitorios del Acuerdo antes citado. En consecuencia, el tercer Convenio modificatorio, quedó suscrito el catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

Con fecha once de enero de dos mil dieciséis, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), mediante oficio SGRF/GCRF/970/2016, reconoció la incorporación del Ayuntamiento de Mérida y la de sus empleados a dicho Instituto, para lo cual se asignó el número de registro patronal 99330046105.

Por lo que, para que un trabajador cuyo patrón se encuentre afiliado al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), pueda tener acceso a un crédito a través del referido Instituto, es necesario que se encuentre cotizando mínimo dos años, razón por la cual este Ayuntamiento ha mantenido vigente el “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida”, mientras se cumplen los dos años desde la incorporación al esquema del Instituto antes citado.

Al efecto, mediante oficio número ADM/005/01/2019 suscrito por el Director de Administración de este Ayuntamiento, se solicitó al Gerente de Recaudación Fiscal de la Delegación Regional en el Estado de Yucatán del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), información que respecto de si ha transcurrido el término de dos años para que los trabajadores municipales cumplan con los requisitos que marca la ley del indicado Instituto y puedan adquirir créditos a través del mismo.

Derivado de lo anterior, el Gerente de Recaudación Fiscal de la Delegación Regional en el Estado de Yucatán del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), mediante oficio número DEL/YUC/RF/19/2019, en su parte conducente, señaló que el Instituto evalúa condiciones personales de cada trabajador, por lo que el otorgamiento de crédito a los empleados municipales es relativo, toda vez que se atiende a las condiciones particulares tales como; tener ciento dieciséis puntos cotizados, tomando en cuenta su edad, salario, ahorro en la subcuenta de vivienda, bimestres de cotización continua y cumplimiento de la empresa donde labora el trabajador.

En el mismo oficio, se señala un panorama más específico de la situación que guarda cada empleado en lo que a su derecho al acceso a un crédito de vivienda con el referido Instituto, y de un estudio y análisis masivo de una muestra total de 4,812 empleados que actualmente están contratados por el Ayuntamiento y que no tienen crédito vigente, se obtuvieron los resultados siguientes:

- Un total de 4,165 empleados ya están en posibilidades de obtener un crédito de vivienda.
- 207 empleados no cumplen con la puntuación necesaria para ser sujetos de un crédito de vivienda.
- 367 empleados tienen problemas con sus datos personales en el sistema por lo que deben solicitar la corrección de las inconsistencias para poder acceder al crédito de vivienda.
- 18 empleados ya tuvieron un crédito por lo que tendrían que solicitar su evaluación para verificar si son sujetos a un segundo crédito hipotecario.
- 55 empleados tienen un crédito Mejoravit vigente por lo que tendrían que liquidar dicho

préstamo para poder solicitar un crédito hipotecario.

Consecuentemente, el trece de mayo del presente año en Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida” (FOVIM), se sometió a consideración del Comité Técnico del FOVIM la extinción del Fideicomiso, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos; y se instruyó al Secretario del Comité a dar cuenta al H. Cabildo de los alcances y efectos del Acta, a fin de que sea aprobado por el Órgano de Gobierno los acuerdos tomados en dicha acta, paralelamente a las acciones legales conducentes para el inicio del proceso de extinción del Fideicomiso.

Lo anterior, obedece a que la finalidad para la cual se constituyó el Fideicomiso fue otorgar la prestación de vivienda a los trabajadores de base y confianza, hasta el nivel de Jefes de Departamento del Ayuntamiento de Mérida, lo que se ha cumplido en su totalidad. Desde su entrada en vigor, han sido otorgados 1,771 créditos de vivienda, siendo que desde el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho no han sido aprobados u otorgados créditos provenientes del Fideicomiso.

Por lo antes dicho y teniendo en cuenta la Cláusula Décima Sexta relativa a la Extinción que señala:

*CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN. - El presente contrato de fideicomiso tendrá una duración hasta por treinta años, sin que en ningún caso exceda el plazo que permitan o lleguen a permitir las leyes de la materia, y se extinguirá cuando “El Fiduciario” haya entregado el patrimonio fideicomitado en la forma prevista en el presente contrato o **por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**”. El fideicomitente podrá dar por terminado el presente contrato de fideicomiso por causas de fuerza mayor, siempre que no contravenga las disposiciones de Ley, y las cantidades existentes en el Fondo del Fideicomiso al momento de su terminación o extinción, deberán reembolsar a la hacienda municipal del Fideicomitente.”*

Que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala en su artículo 392, fracción I, que el Fideicomiso se extingue por la realización del fin para el cual fue constituido, por lo antes expuesto resulta procedente iniciar la extinción respectiva.

En ese sentido, el Director de Administración mediante oficio ADM/986/05/2019 OFV-2019-102, solicita someter a consideración del Cabildo, iniciar con los trabajos relativos a la extinción del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida” (FOVIM), esto con base en el Acuerdo tomado por el Comité Técnico del FOVIM, en Sesión Extraordinaria de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve.

En virtud de todo lo anterior, se somete a consideración del Cabildo la solicitud antes enunciada a fin de iniciar las gestiones y trámites relativos a la extinción del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida” (FOVIM), y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y goza de autonomía plena para gobernar y administrar los

asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo de su gestión gubernamental, siempre que estos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo y 77, base Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que en virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria, de conformidad con lo que estipula el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

TERCERO.- Que sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello, como lo dispone el artículo 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO.- Que sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley. Que en el fideicomiso podrán intervenir varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el cargo de fiduciario, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse. Que salvo lo que se prevea en el fideicomiso, cuando por renuncia o remoción la institución fiduciaria concluya el desempeño de su cargo, deberá designarse a otra institución fiduciaria que la substituya. Que si no fuere posible esta substitución, el fideicomiso se dará por extinguido, tal como lo señala el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTO.- Que pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular, como lo establece el artículo 386, párrafo primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTO.- Que la constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito, tal como lo señala el artículo 387 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SÉPTIMO.- Que el fideicomiso se extingue: **I.-** Por la realización del fin para el cual fue constituido, de conformidad con lo que dispone el artículo 392, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

OCTAVO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en

los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señalan los artículos 55, fracciones I, II y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 21 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida”, señala en su “Cláusula Décima Sexta. Duración y Extinción.- *El presente contrato de fideicomiso tendrá una duración hasta por treinta años, sin que en ningún caso exceda el plazo que permitan o lleguen a permitir las leyes de la materia, y se extinguirá cuando “El Fiduciario” haya entregado el patrimonio fideicomitado en la forma prevista en el presente contrato o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito”. El fideicomitente podrá dar por terminado el presente contrato de fideicomiso por causas de fuerza mayor, siempre que no contravenga las disposiciones de Ley, y las cantidades existentes en el Fondo del Fideicomiso al momento de su terminación o extinción, deberán reembolsar a la hacienda municipal del Fideicomitente.*”

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la presente propuesta para la extinción del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida”, se solicita en razón de que con la incorporación del Ayuntamiento al sistema del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) la finalidad originaria para la cual se constituyó el Fideicomiso de otorgar la prestación de vivienda a los trabajadores de base y confianza, hasta el nivel de Jefes de Departamento del Ayuntamiento de Mérida, se ha cumplido en su totalidad.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye al Comité Técnico del Fideicomiso del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida” (FOVIM), para realizar todas las acciones, trámites y gestiones administrativas y/o financieras u operativas correspondientes al inicio formal para la extinción total del Fondo y su correspondiente Fideicomiso, a fin de que sean transmitidos nuevamente al patrimonio municipal todos los bienes y derechos en poder de la Fiduciaria, esto, de conformidad con la

documentación que en archivo digital ha sido incluida en el disco compacto anexo al presente instrumento, y con la documentación soporte que se encuentra a disposición para consulta en la Secretaría Municipal, misma que será devuelta a la Dirección de Administración para los trámites conducentes, una vez concluido este asunto.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye al Comité Técnico del Fideicomiso del “Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida”, a efecto de reportar sobre los avances de las gestiones encomendadas y someter a consideración el instrumento contractual a celebrarse con Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza a su Presidente y Secretario Municipal a suscribir la documentación que sea necesaria, así como realizar todos los actos que sean precisos para dar cumplimiento a este Acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Mérida, instruye a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, al Director de Gobernación y al Director de Administración, a realizar los trámites y actos conducentes a efecto de cumplir con lo acordado en este instrumento jurídico.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueba el nombramiento de la Titular de la Oficina para la Gestión del Centro Histórico, de la Administración Municipal 2018-2021.

H. CABILDO:

El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Yucatán, y estará investido de personalidad jurídica, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

En esa tesitura, el Ayuntamiento de Mérida aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dos de septiembre de dos mil dieciocho, el Organigrama de la Administración Pública Municipal 2018-2021 del Ayuntamiento de Mérida; así como los nombramientos y atribuciones comunes de los titulares de las diferentes Dependencias o Unidades Administrativas, mismo Acuerdo que fue publicado en la Gaceta Municipal Número 1080 de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

En el referido Acuerdo se aprobó la creación de la *Oficina para la Gestión del Centro Histórico*, con el objeto de que sea el área encargada de identificar y solucionar, en su caso, los problemas que atañen a la propia dinámica económica y turística que tiene nuestro Centro Histórico, concentrando su atención exclusivamente en dicha zona prioritaria. Esta necesidad, se advierte considerando que en las ciudades que tienen Centro Histórico dinámico, con potencial turístico y económico, requieren de una instancia que concentre las funciones que el Ayuntamiento realiza en el Centro Histórico, contando con especialistas en asuntos urbanos y que sea un vínculo permanente con otros órdenes de gobierno, como ejemplo, el caso del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Es el caso, que al estar pendiente el nombramiento de la citada Oficina, se propone el nombramiento de la ciudadana Zazil Guadalupe Canto Ureña, como Titular de la Oficina de Gestión del Centro Histórico, misma que cuenta con el respaldo de la Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán, A.C., toda vez que la ciudadana antes citada cuenta con la experiencia en temas relacionados con el Centro Histórico de nuestra Ciudad.

Una vez expuesto lo anterior, en cumplimiento de las facultades que me confiere la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, me permito proponer a este H. Cabildo, el nombramiento de la Ciudadana Zazil Guadalupe Canto Ureña, como Titular de la Oficina para la Gestión del Centro Histórico, por el término de la presente Administración Municipal 2018-2021, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, así como competencia plena y exclusiva en su territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, bases cuarta y quinta, de la Constitución del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento está la de nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias, según dispone

el artículo 41, inciso A), fracción XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde proponer al Cabildo el nombramiento del Tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 55, fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; De igual forma, según lo dispuesto en la fracción VIII, del mismo artículo, es su obligación atender el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

QUINTO.- Que se consideran como funcionarios públicos, al Tesorero y demás titulares de las oficinas o dependencias, órganos desconcentrados y entidades paramunicipales, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en el Ayuntamiento y quienes administren o apliquen recursos municipales, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento podrá constituir el órgano de control interno para la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los funcionarios públicos. Que cuando no exista órgano de control Interno, las quejas y denuncias las recibirá y resolverá el Síndico, según lo establecido en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal, en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento. Asimismo, al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, le corresponde crear las oficinas y dependencias que le garanticen el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento, según lo ordenado por el artículo 69 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

OCTAVO.- Que los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar el cargo que les corresponda, de igual forma acordarán directamente con el Presidente Municipal, a quien estarán subordinados de manera inmediata y directa, conforme a lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

NOVENO.- Que para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias que señalen la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el

Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida y las demás disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 73 del citado Reglamento.

DÉCIMO.- Que para el estudio y planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo del trienio correspondiente. Asimismo, al frente de cada dependencia habrá un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que resulten necesarias para el servicio y sean creadas en los términos del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, de conformidad con los artículos 81 y 82 del citado Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para el despacho de los asuntos que serán competencia de la Oficina de Gestión del Centro Histórico, es necesario nombrar a quien encabezará dicho órgano, siendo la ciudadana propuesta, a quien se considera la persona con el perfil más adecuado, por su experiencia profesional en relación con asuntos inherentes al Centro Histórico de Mérida.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba el nombramiento de la C. Zazil Guadalupe Canto Ureña, como Titular de la oficina para la Gestión del Centro Histórico, por el término de la presente Administración Municipal 2018-2021.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza que la ciudadana propuesta como Titular de la Oficina para la Gestión del Centro Histórico, entre en funciones del cargo para el cual es nombrada, una vez aprobado el presente Acuerdo, cubriendo los requisitos que marca la normatividad aplicable para el caso.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal


mérida
me mueve

